



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE ABRIL DEL 2017

NUMERO 68

CUARTA PARTE

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 181, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.....

4

DECRETO Número 182, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.....

7

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas Municipales de Celaya, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio Fiscal del año 2015.

10

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas Municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio Fiscal del año 2015.

11

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas Municipales de Tarandacuaao, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio Fiscal del año 2014.....

12

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas Municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio Fiscal del año 2015.....

13

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas Municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio Fiscal del año 2015.

14

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio Fiscal del año 2014.....

15

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio Fiscal del año 2015.....

16

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

Política de Igualdad Laboral y No Discriminación para la Administración Pública del Estado de Guanajuato (Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015).....

17

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio de Facultades que le confiere a los Municipios la Ley sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo, de fecha 10 de Enero de 2017.....

25

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Municipios de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio de Facultades que le confiere a los Municipios la Ley sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo, de fecha 15 de Febrero de 2017.....

31

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Municipios de Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio de Facultades que le confiere a los Municipios la Ley sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo, de fecha 16 de Marzo de 2017.....

37

COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS para la Entrega de Apoyos de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato 2017.....

43

CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PLAN Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato 2017.....

52

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

RESOLUCION que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Celaya, Gto., mediante la cual autoriza a la empresa "JEMA DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.", el Permiso de Venta de los lotes que integran la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Puertas de Santa María Segunda Sección".....

53

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN FELIPE, GTO.

Acuerdo del H. Ayuntamiento de San Felipe, Gto., mediante el cual se desafecta del dominio público el bien inmueble municipal identificado como Lote de Terreno del asentamiento San Bartolo de Berrios en calle Independencia número 301, comunidad San Bartolo de Berrios en ese Municipio, y se otorga en donación a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para la construcción de un Centro de Impulso Social.

58

PRESIDENCIA MUNICIPAL – VALLE DE SANTIAGO, GTO.

REGLAMENTO de Policía para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.....

61

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 181

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adiciona la fracción XI al artículo 249 y se deroga el párrafo cuarto al artículo 257 de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Sanciones

Artículo 249. A quienes infrinjan...

I a IX. ...

- X. Trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, sin que exceda de diez jornadas de hasta tres horas en no más de tres días a la semana, fuera del horario de actividad habitual del infractor; y
- XI. Arresto hasta por treinta seis horas.

Las sanciones anteriores...

Procedimiento para conductores en estado inconveniente

Artículo 257. Se sancionará con arresto de veinte hasta treinta y seis horas, a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

En este caso...

La licencia del conductor será suspendida por ciento ochenta días si se encuentra intoxicado por la ingesta de bebidas alcohólicas, que del examen correspondiente arroje un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

A la persona que incurriere por segunda vez en un periodo que no exceda de tres años en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se le sancionará con arresto administrativo de treinta y seis horas y se le cancelará su licencia, y solamente podrá proporcionársele con los mismos requisitos que deberá cumplir para la licencia nueva, hasta haber transcurrido tres años a partir de la cancelación, además el conductor deberá acreditar haberse sometido a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas, y deberá presentar los exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que no es dependiente de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares.

Tratándose de menores de 18 años únicamente se les cancelará el permiso para conducir y estarán inhabilitados para obtenerlo por un año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción; además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas.

La imposición de...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos, dentro de los noventa días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

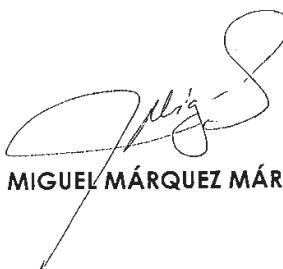
Artículo Tercero. Los municipios que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación del presente

Decreto, contarán hasta con un año, contado a partir del inicio de su vigencia, a efecto de que adegúen su infraestructura y su organización administrativa.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.. GUANAJUATO, GTO., 20 DE ABRIL DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

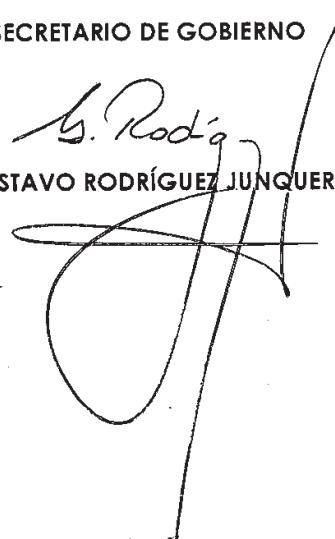
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 182

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo y 148; y se adicionan un décimo párrafo al artículo 90 y un segundo párrafo al artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

«**Artículo 90.** El Consejo General...

La Comisión de...

Para cada proceso...

Todas las comisiones...

Las comisiones permanentes...

El titular de...

En todos los...

El Secretario Ejecutivo...

El Consejo General...

Las convocatorias a reuniones de las comisiones, se realizarán a través de notificación electrónica.

Artículo 119. Los consejos distritales...

Cuando no se reúna el quórum legal previsto en el párrafo anterior, el presidente convocará mediante notificación electrónica a todos los integrantes

del consejo distrital a nueva reunión, la cual tendrá validez con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

Artículo 128. Para que los...

Cuando no se reúna el quorum legal previsto en el párrafo anterior, el presidente convocará mediante notificación electrónica a todos los integrantes del consejo municipal a nueva reunión, la cual tendrá validez con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

Artículo 146. Las sesiones de...

Las sesiones de los consejos se registrarán en versión escrita y por medios electrónicos que permitan garantizar la fidelidad, autenticidad e integridad de la información, conservación y reproducción de su contenido. Las notificaciones de las convocatorias a sesiones de los consejos se practicarán a través de medios remotos de comunicación electrónica que permitan garantizar la recepción de las mismas y con las medidas de seguridad que el Instituto establezca.

Artículo 148. Los consejos distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, a través de notificación electrónica, remitirán copia del acta respectiva al presidente del Consejo General. En idéntica forma procederán respecto las subsecuentes sesiones.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá reglamentar las notificaciones electrónicas a más tardar en noventa días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto.

Artículo Tercero. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá implementar la plataforma digital que permita la notificación electrónica a más tardar en noventa días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE ABRIL DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tiene por solventada la observación contenida en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 20 DE ABRIL DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Segundo Secretario

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 20 DE ABRIL DE 2017**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**
Presidente**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**
Primera Secretaria**DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO**
Vicepresidente**DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA**
Segundo Secretario

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarandacua, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 20 DE ABRIL DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADA ÁNGELICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Segundo Secretario

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 20 DE ABRIL DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Segundo Secretario

A C U E R D O***LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:***

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 20 DE ABRIL DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Segundo Secretario

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDO:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, a fin de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 20 DE ABRIL DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Segundo Secretario

A C U E R D O**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO, 20 DE ABRIL DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADA ÁNGELICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTÓVA
Segundo Secretario

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Política de Igualdad Laboral y No Discriminación para la Administración Pública del Estado de Guanajuato (Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015)

CONSIDERANDO

En el 2003, el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, implementó el Modelo de Equidad de Género (MEG), con el objetivo de desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo.

De igual manera, en el 2009, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, STPS, instrumentó la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación implementadas en los centros de trabajo, además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de: igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical.

Asimismo, en el 2011, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, diseñó e implementó la Guía de Acción contra la Discriminación: «Institución Comprometida con la Inclusión»(Guía ICI), con el fin de apoyar y asesorar a las instituciones públicas, educativas, empresas y organizaciones sociales de todo el país en la construcción de la cultura de igualdad laboral y no discriminación.

A raíz de los cambios normativos en los temas que abordaba la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, se fortaleció cambiando de nombre a: NMX-R-025-SCFI-2012 para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

Estos tres mecanismos han contribuido a generar una cultura de respeto, igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, sin embargo, aún son necesarios más esfuerzos para salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras.

Es por ello que estas instituciones han tomado los elementos más trascendentales de los mecanismos antes mencionados para elaborar un nuevo instrumento denominado: Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, el cual busca entre otras cosas, eliminar la discriminación en los centros de trabajo.

En el 2013, el Gobierno del estado de Guanajuato comprometido con la igualdad entre mujeres y hombres fue la única Entidad en lograr certificar, en un solo acto a los tres poderes y a los organismos autónomos, en el Modelo de Equidad de Género, siendo el Estado con el mayor número de dependencias y entidades certificadas, sumando 49 en total.

Esta certificación posicionó a los tres poderes del Estado como instituciones comprometidas con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que establecen acciones y políticas para caminar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

En el 2015, el Gobierno del estado de Guanajuato participó en una auditoría de seguimiento, realizada por el INMUJERES, resultando con una puntuación del 93.23% de cumplimiento, dando como resultado aprobación «A» Satisfactorio, lo que posicionó a nuestra entidad en los niveles más altos de puntaje entre todas las entidades federativas.

Lo anterior se realizó bajo la coordinación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses IMUG, de acuerdo a las facultades establecidas en su Reglamento Interior¹ artículo 14 fracción XII.

Sin embargo, el 31 de diciembre de 2015, se da por terminado el Modelo de Equidad de Género y entra en sustitución del mismo, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, dando inicio a un nuevo proceso de certificación, que incluye entre otras cosas, el contar con una política de igualdad laboral y no discriminación que: i) exista en forma escrita y sea del conocimiento de quienes laboran en el centro de trabajo, ii) incluya el compromiso formal de la máxima autoridad, alta dirección o representante legal respecto del cumplimiento de la política, iii) esté armonizada con lo que establece la fracción III del artículo 1o de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), iv) establezca el área responsable de su implementación y evaluación, v) considere a todo el personal que labora en el centro de trabajo (de estructura, por honorarios, etc.), y vi) contenga la prohibición explícita del maltrato, violencia y segregación de las autoridades del centro de trabajo hacia

¹Decreto Gubernativo 85, por el que Mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148 Segunda Parte, del 16 de septiembre del 2014.

el personal y entre el personal en materia de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales o situación migratoria.

El Gobierno del estado de Guanajuato comprometido en trabajar por el absoluto respeto de los derechos laborales de las y los servidores públicos, brindando oportunidades igualitarias para mujeres y hombres sin discriminación bajo ninguna circunstancia, une esfuerzos para lograr la certificación de todas y cada una de las dependencias y entidades en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Dicha Norma se encuentra sustentada en la siguiente normatividad en materia de igualdad y no discriminación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- Ley Federal del Trabajo (LFT).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. 2013-2018 (PROIGUALDAD).
- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018 (PRONAIND).

También encuentra sustento en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales en materia de igualdad laboral y no discriminación que México ha ratificado y por tanto tiene la obligación de respetar y hacer cumplir de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) particularmente de los artículos 11, 13 y 14; de las Recomendaciones Generales CEDAW: artículos 5, 13, 16, 17 y 18; y las Recomendaciones específicas CEDAW: 29 (2012), 31 (2006), 442 (2002), 406 y 416 (1998).

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará».
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial (CERD) particularmente los artículos 1, 2 y 4 de dicho instrumento; así como los siguientes párrafos de las Observaciones finales del Comité CERD hechas al Estado Mexicano de los años 1997; párrafos 16 y 21; 2006 el párrafo 16; y 2012 el párrafo 16.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor y su Recomendación núm. 90 sobre Igualdad de Remuneración.
- Convenio 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación y su Recomendación núm. 111 sobre la Discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas se establece la siguiente:

Política de Igualdad Laboral y No Discriminación para la Administración Pública del Estado de Guanajuato

Fundamento

La presente política, se fundamenta en lo establecido en el requisito 5.3.3.1.1 de la NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual es una certificación para reconocer a los centros de trabajo públicos y privados que establecen prácticas para la igualdad laboral y no discriminación dentro de sus procesos de gestión y recursos humanos, favoreciendo el desarrollo de las personas trabajadoras. Está dirigida a centros de trabajo de cualquier sector y tamaño, su adopción es voluntaria y los requisitos de cumplimientos son auditados por una tercera parte.

Objeto

La política de Igualdad Laboral y No Discriminación para la Administración Pública del estado de Guanajuato, tiene por objeto establecer el compromiso de todas y cada una de las personas que integran los centros de trabajo en la entidad, de velar por la defensa de los derechos de las personas trabajadoras de

combatir la discriminación, de enaltecer el respeto a la dignidad humana, de promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación y de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en la materia a nivel internacional, federal y estatal.

Personas sujetas de su aplicación

La presente política es aplicable a todo el personal de las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la administración pública estatal.

Así como a todo el personal que labora en la administración pública municipal, organismos centralizados, descentralizados y autónomos en el estado de Guanajuato, y de las empresas privadas que se adhieran o adopten la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Área responsable de su implementación y evaluación

La implementación, vigilancia y evaluación de la presente Política, estará a cargo del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la administración pública del estado de Guanajuato, así como de los Comités de Igualdad Laboral y No Discriminación o sus equivalentes de cada una de las dependencias o entidades que para tal efecto se conformen, de acuerdo a los lineamientos de operación que los mismos establezcan tanto a nivel estatal como interno.

Principio rector

Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo 1, fracción III del de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades de los centros de trabajo hacia el personal y entre el personal por motivos de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales o situación migratoria.

Principios generales

La presente Política se rige bajo los siguientes principios:

- Respeto a las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- Promoción de la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal.
- Igualdad de oportunidades de empleo en los procesos de contratación y promoción, a las personas candidatas, sin importar su origen étnico o

nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o conyugal, o cualquier otra situación protegida por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, leyes federales o del Estado.

- Fomento de un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso y hostigamiento sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- Compromiso en la atracción, retención y motivación del personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios del centro de trabajo no hace diferencia alguna entre empleadas o empleados que desempeñen funciones de responsabilidad similar.
- Respeto y promoción del derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de las colaboradoras y colaboradores.

Difusión

La difusión de la presente Política estará a cargo del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la administración pública del estado de Guanajuato, así como de los Comités de Igualdad Laboral y No Discriminación o sus equivalentes de cada una de las dependencias o entidades que para tal efecto se conformen, asegurándose la accesibilidad de la misma a todo el personal que labora en la administración pública estatal.

A fin de facilitar la difusión de la política en páginas electrónicas y centros de trabajo, se emite la siguiente declaratoria, la cual establece los puntos fundamentales de la misma, sin embargo, ésta no exime de la difusión del documento completo entre todo el personal.

DECLARATORIA

La política de Igualdad Laboral y No Discriminación para la Administración Pública del estado de Guanajuato; tiene por objeto establecer el compromiso de todas y cada una de las personas que integran los centros de trabajo en la entidad, de velar por la defensa de los derechos de las personas trabajadoras, de combatir la discriminación, de enaltecer el respeto a la dignidad humana, de promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación y de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en la materia en el orden federal y estatal.

Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo 1, fracción III del de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades de los centros de trabajo hacia el personal y entre el personal por motivos de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales o situación migratoria.

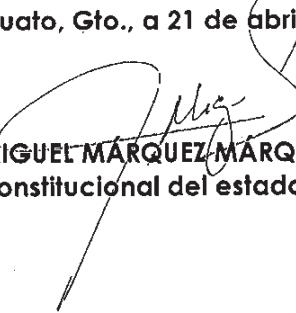
La Política es aplicable a todo el personal de las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la administración pública estatal; de la administración pública municipal, organismos centralizados, descentralizados y autónomos en el estado de Guanajuato, así como a las empresas privadas que se adhieran o adopten la Norma de Igualdad Laboral y No Discriminación. Su implementación, vigilancia y evaluación, estará a cargo del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la administración pública del estado de Guanajuato, así como de los Comités de Igualdad Laboral y No Discriminación o sus equivalentes de cada una de las dependencias o entidades que para tal efecto se conformen, de acuerdo a los lineamientos de operación que los mismos establezcan.

Nos regiremos bajo los siguientes principios:

- Respetamos las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- Promovemos la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal.
- En los procesos de contratación y promoción, buscamos otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o conyugal, o cualquier otra situación protegida por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, leyes federales o del Estado.
- Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- Nos comprometemos en la atracción, retención y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de nuestro centro de trabajo no hace diferencia alguna entre empleadas o empleados que desempeñen funciones de responsabilidad similar.

- Respetamos y promovemos el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de nuestras colaboradoras y colaboradores.

Guanajuato, Gto., a 21 de abril de 2017



MIGUEL MARQUEZ-MARQUEZ

Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, representada por su titular el C.P. Juan Ignacio Martín Solís, asistido por el C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, Subsecretario de Administración, así como por el Ing. Gerardo Guerrero Martínez, Director General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y por la Lic. Ma. Del Rocío Hernández Álvarez, titular de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, a quien en lo subsecuente se le denominará **«La Autoridad Certificadora»**; y por la otra, el municipio de Jerécuaro, Guanajuato, representado por su Presidente el C. Jorge Vega Castillo, asistido en este acto por la Lic. Perla María Vázquez Vázquez, Síndico del Ayuntamiento, la T.S. Lourdes Soto Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, así como el L.A.E. Marco Antonio González Ortega, Tesorero Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará **«El Municipio»** mismo que se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

ANTECEDENTES

1. El 01 de noviembre de 2004, entró en vigor la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual establece en su artículo 22, fracción I, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la autoridad certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; lo que se reitera con la disposición contenida en el artículo 19 del Reglamento sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
2. A fin de lograr la suma de esfuerzos para impulsar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, tendientes a simplificar los trámites y procedimientos administrativos, **«La Autoridad Certificadora»** sustituirá a **«El Municipio»** en las funciones y atribuciones de este último que prevé la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo, es por ello que se requiere la suscripción del presente convenio; ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
3. Con fecha 29 de noviembre de 2016, **«El Municipio»** realizó formal petición a **«La Autoridad Certificadora»** para la suscripción de un Convenio de Colaboración, a fin de que ésta ejerza las atribuciones que a dicha instancia de gobierno le confiere la referida Ley.

DECLARACIONES

I. Declara **«La Autoridad Certificadora»**:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
- I.2. Que su representante y quienes le asisten acuden a la celebración del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 22, fracción I, 23, 24, 25 y 27 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracciones V y VI, 19, 20 y 21 del Reglamento Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracciones I y III, inciso c), numeral 3, 4, 5, 6, fracción V, 8, 9 fracción VI, 90, fracción III, 91, fracción VI, 106, fracción III, 107 fracción XII, y 110, fracciones I, II, III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

I.3. Que el C. P. Juan Ignacio Martín Solís, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2012.

I.4. Que el C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, acredita su carácter de Subsecretario de Administración, con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de fecha 08 de enero de 2014.

I.5. Que el Ing. Gerardo Guerrero Martínez, acredita su carácter de Director General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, mediante nombramiento emitido por el Subsecretario de Administración de fecha 22 de agosto de 2016.

I.6. Que la Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez acredita su carácter como titular de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, mediante nombramiento emitido en su momento por el Subsecretario de Administración de fecha 14 de julio de 2006.

I.7. Que tiene la capacidad técnica, jurídica y operativa para cumplir con las obligaciones que adquiere con motivo de la suscripción del presente convenio.

I.8. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Paseo de la Presa número 172, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

II.- Declara "EL MUNICIPIO":

II.1. Que es una institución de orden público, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y con libre administración de su hacienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 76, fracción I, incisos k) y n), fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Tiene facultades para suscribir convenios con el Estado de Guanajuato que favorezcan a instrumentar mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos.

II.2. Que el Presidente Municipal acude a la celebración del presente convenio en ejercicio de sus facultades que le reserva el artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y que cuenta con la autorización del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2015 en el Acta No. 002; el Síndico del Ayuntamiento acude a la firma de este convenio de conformidad al artículo 78, fracción I de la Ley citada; el Secretario del Ayuntamiento acude a la firma del presente convenio con fundamento en lo previsto en el artículo 128, fracciones IX y XI del mismo ordenamiento; el Tesorero con fundamento en el artículo 130, fracción XX de la Ley mencionada.

II.3. Señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento el ubicado en Fray Ángel Juárez # 32, colonia centro, en Jerécuaro, Guanajuato, código postal 38540.

III. Ambas partes declaran:

III.1. Reconocerse recíprocamente el carácter y las facultades con los que comparecen a la firma del presente convenio.

III.2. El presente acto lo suscriben libre toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.

III.3. De acuerdo con las declaraciones que anteceden, las partes expresan su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que «**La Autoridad Certificadora**» ejerza las facultades que le confiere a «**El Municipio**» la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo.

SEGUNDA. De los responsables. Para llevar a cabo todo lo relativo a los servicios de certificación, trámites administrativos y de logística, y en general todas las obligaciones que deriven del presente convenio, ambas partes deberán estar constantemente en coordinación, por lo cual designan a los siguientes funcionarios:

Por «**La Autoridad Certificadora**»: se designa a la Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez, titular de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica.

Por «**El Municipio**»: se designa al L.A.E. Marco Antonio González Ortega, Tesorero Municipal.

TERCERA. De las Obligaciones de «El Municipio**»:**

I. Transferir en favor de «**La Autoridad Certificadora**» todas las atribuciones que le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo.

II. Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en las políticas y prácticas de certificación que emita «**La Autoridad Certificadora**».

III. Cumplir con la obligación de pago a «**La Autoridad Certificadora**», por el costo anual de los licencias de certificados de firma electrónica, su mantenimiento y por los servicios de firma electrónica, determinado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

CUARTA. De las obligaciones de «La Autoridad Certificadora**»:**



I. Ejercer las atribuciones que la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios así como su Reglamento, le confieren a «**El Municipio**» como autoridad certificadora.

II. Expedir una licencia de certificado de firma electrónica a «**El Municipio**», debidamente identificada.

En caso de que «**El Municipio**» requiera Certificados de Firma Electrónica adicionales, le serán expedidos a juicio de «**La Autoridad Certificadora**», cuando se estimen justificados.

III. Notificar en su momento a «**El Municipio**» el inicio y desahogo de los procedimientos de suspensión, revocación y cancelación, establecidos en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

QUINTA. De los costos por licencias de certificados, mantenimiento y servicios de firma electrónica. Las partes acuerdan que el costo unitario por licencia de certificados, mantenimiento y servicios de firma electrónica, será el determinado en la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

El pago previsto en el párrafo que antecede se efectuará en el mes de agosto de cada año, en la cuenta bancaria que al efecto indique «**La Autoridad Certificadora**» o «**El Municipio**».

SEXTA. De la Vigencia. El presente convenio, entrará en vigencia desde el momento de su suscripción hasta el 24 de septiembre de 2018, o hasta en tanto «**El Municipio**» cuente con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento por sí mismo como autoridad certificadora, en términos de la ley sobre el Uso de Medios Electrónico y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo.

SÉPTIMA. De la Publicación. El presente instrumento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dentro de los 90 días siguientes a su firma.

OCTAVA. De la terminación. Las partes podrán dar por terminado el convenio de manera unilateral, previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación, previéndose las medidas necesarias para concluir las actividades ya iniciados y así evitar perjuicios a las partes y resguardar los derechos de terceros.

NOVENA. De la naturaleza del convenio. Las partes acuerdan que la naturaleza del presente convenio es de carácter administrativo para los efectos de la cláusula primera y el mismo no interfiere, ni menoscaba, la autonomía que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato confiere a «**El Municipio**»; de igual forma, manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este instrumento, en consecuencia, el personal que llegase a contratar alguna de las partes por motivo de la ejecución del mismo, no tendrá relación de carácter laboral, ni de ninguna otro índole con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA. De las modificaciones. El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo de su vigencia, pero dicha modificación deberá constar por escrito en su respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA. De la interpretación y conflicto. En caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente instrumento, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo, con la finalidad de no afectar el objeto del presente instrumento; y de no ser posible ello, convienen en someterse o lo establecido en el artículo 89, fracción XV, apartado A, inciso b), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Enterados las partes del alcance y consecuencias legales, suscriben el presente instrumento, por duplicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., el día 10 de enero de 2017.

Por «La Autoridad Certificadora»

C.P. Juan Ignacio Martín Solís
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración.

C.P. Ángel Isidro Macías Barón
Subsecretario de Administración

Ing. Gerardo Guerrero Martínez
Director General de Tecnologías
de la Información y Telecomunicaciones

Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez
Titular de la Unidad de Medios Electrónicos y
Firma Electrónica

Por «El Municipio»



C. Jorge Vega Castillo
Presidente Municipal

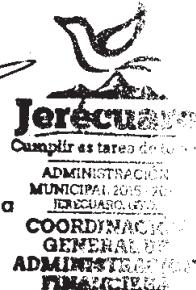


Lic. Perla María Vázquez Vázquez
Síndico del Ayuntamiento



SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
T.S. Lourdes Soto Rodríguez
Secretaria de Ayuntamiento
JEREZCO, GTO.

L.A.E. Marco Antonio González Ortega
Tesorero Municipal



La presente hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en su carácter de autoridad certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la autoridad certificadora ejerza las facultades que le confiere la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como su Reglamento, con el municipio de Jerezco, Gto., suscrito con fecha 10 de enero de 2017.

CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, representada por su titular el C.P. Juan Ignacio Martín Solís, asistido por el C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, Subsecretario de Administración, así como por el Ing. Gerardo Guerrero Martínez, Director General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y por la Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez, titular de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, a quien en lo subsecuente se le denominará «**La Autoridad Certificadora**»; y por la otra, el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, representado por su Presidente el Lic. Serafín Prieto Álvarez, asistido en este acto por la Lic. Beatriz Landeros Guerrero, Síndico del Ayuntamiento, el Profesor Gonzalo Téllez Quintero, Secretario del Ayuntamiento, así como la C.P Margarita Madrigal Campos, Tesorera Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará «**El Municipio**» mismo que se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

A N T E C E D E N T E S

1. El 01 de noviembre de 2004, entró en vigor la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual establece en su artículo 22, fracción I, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la autoridad certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; lo que se reitera con la disposición contenida en el artículo 19 del Reglamento sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
2. A fin de lograr la suma de esfuerzos para impulsar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, tendientes a simplificar los trámites y procedimientos administrativos, «**La Autoridad Certificadora**» sustituirá a «**El Municipio**» en las funciones y atribuciones de este último que prevé la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo, es por ello que se requiere la suscripción del presente convenio; ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
3. Con fecha 27 de enero del 2017, «**El Municipio**» realizó formal petición a «**La Autoridad Certificadora**» para la suscripción de un Convenio de Colaboración, a fin de que esta ejerza las atribuciones que a dicha instancia de gobierno le confiere la referida Ley.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara «**La Autoridad Certificadora**»:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
- I.2. Que su representante y quienes le asisten acuden a la celebración del presente convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 22, fracción I, 23, 24, 25 y 27 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracciones V y VI, 19, 20 y 21 del Reglamento Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracciones I y III, inciso c), numeral 3, 4, 5, 6, fracción V, 8, 9 fracción VI, 90, fracción III, 91, fracción VI, 106, fracción III, 107 fracción XII, y 110, fracciones I, II, III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

I.3. Que el C. P. Juan Ignacio Martín Solís, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2012.

I.4. Que el C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, acredita su carácter de Subsecretario de Administración, con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de fecha 08 de enero de 2014.

I.5. Que el Ing. Gerardo Guerrero Martínez, acredita su carácter de Director General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, mediante nombramiento emitido por el Subsecretario de Administración de fecha 22 de agosto de 2016.

I.6. Que la Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez acredita su carácter como titular de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, mediante nombramiento emitido en su momento por el Subsecretario de Administración de fecha 14 de julio de 2006.

I.7. Que tiene la capacidad técnica, jurídica y operativa para cumplir con las obligaciones que adquiere con motivo de la suscripción del presente convenio.

I.8. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Paseo de la Presa número 172, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

II.- Declara "EL MUNICIPIO":

II.1. Que es una institución de orden público, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y con libre administración de su hacienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 76, fracción I, incisos k) y n), fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Tiene facultades para suscribir convenios con el Estado de Guanajuato que favorezcan a instrumentar mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos.

II.2. Que el Presidente Municipal acude a la celebración del presente convenio en ejercicio de sus facultades que le reserva el artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y que cuenta con la autorización del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2015 en el Acta No. 003; el Síndico del Ayuntamiento acude a la firma de este convenio de conformidad al artículo 78, fracción I de la Ley citada; el Secretario del Ayuntamiento acude a la firma del presente convenio con fundamento en lo previsto en el artículo 128, fracciones IX y XI del mismo ordenamiento; el Tesorero con fundamento en el artículo 130, fracción XX de la Ley mencionada.

III. Ambas partes declaran:

III.1. Reconocerse recíprocamente el carácter y las facultades con los que comparecen a la firma del presente convenio.

III.2. El presente acto lo suscriben libre toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.

III.3. De acuerdo con las declaraciones que anteceden, las partes expresan su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que «**La Autoridad Certificadora**» ejerza las facultades que le confiere a «**El Municipio**» la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo.

SEGUNDA. De los responsables. Para llevar a cabo todo lo relativo a los servicios de certificación, trámites administrativos y de logística, y en general todas las obligaciones que deriven del presente convenio, ambas partes deberán estar constantemente en coordinación, por lo cual designan a los siguientes funcionarios:

Por «**La Autoridad Certificadora**»: se designa a la Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez, titular de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica.

Por «**El Municipio**»: se designa a la C.P. Margarita Madrigal Campos, Tesorera Municipal.

TERCERA. De las Obligaciones de «El Municipio**»:**

I. Transferir en favor de «**La Autoridad Certificadora**» todas las atribuciones que le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo.

II. Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en las políticas y prácticas de certificación que emita «**La Autoridad Certificadora**».

III. Cumplir con la obligación de pago a «**La Autoridad Certificadora**», por el costo anual de los licencias de certificados de firma electrónica, su mantenimiento y por los servicios de firma electrónica, determinado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

CUARTA. De las obligaciones de «La Autoridad Certificadora»:

- I. Ejercer las atribuciones que la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios así como su Reglamento, le confieren a «**El Municipio**» como autoridad certificadora.
- II. Expedir una licencia de certificado de firma electrónica a «**El Municipio**», debidamente identificada.

En caso de que «**El Municipio**» requiera Certificados de Firma Electrónica adicionales, le serán expedidos a juicio de «**La Autoridad Certificadora**», cuando se estimen justificados.

- III. Notificar en su momento a «**El Municipio**» el inicio y desahogo de los procedimientos de suspensión, revocación y cancelación, establecidos en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

QUINTA. De los costos por licencias de certificados, mantenimiento y servicios de firma electrónica. Las partes acuerdan que el costo unitario por licencia de certificados, mantenimiento y servicios de firma electrónica, será el determinado en la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

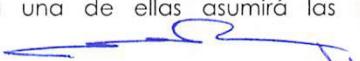
El pago previsto en el párrafo que antecede se efectuará en el mes de agosto de cada año, en la cuenta bancaria que al efecto indique «**La Autoridad Certificadora**» o «**El Municipio**».

SEXTA. De la Vigencia. El presente convenio, entrará en vigencia desde el momento de su suscripción hasta el 24 de septiembre de 2018, o hasta en tanto «**El Municipio**» cuente con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento por sí mismo como autoridad certificadora, en términos de la ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo.

SÉPTIMA. De la Publicación. El presente instrumento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dentro de los 90 días siguientes a su firma.

OCTAVA. De la terminación. Las partes podrán dar por terminado el convenio de manera unilateral, previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación, previéndose las medidas necesarias para concluir las actividades ya iniciados y así evitar perjuicios a las partes y resguardar los derechos de terceros.

NOVENA. De la naturaleza del convenio. Las partes acuerdan que la naturaleza del presente convenio es de carácter administrativo para los efectos de la cláusula primera y el mismo no interfiere, ni menoscaba, la autonomía que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato confiere a «**El Municipio**»; de igual forma, manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este instrumento, en consecuencia, el personal que llegase a contratar alguna de las partes por motivo de la ejecución del mismo, no tendrá relación de carácter laboral, ni de ninguna otro índole con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.



DÉCIMA. De las modificaciones. El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo de su vigencia, pero dicha modificación deberá constar por escrito en su respectivo convenio modificadorio.

DÉCIMA PRIMERA. De la interpretación y conflicto. En caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente instrumento, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo, con lo finalidad de no afectar el objeto del presente instrumento; y de no ser posible ello, convienen en someterse o lo establecido en el artículo 89, fracción XV, apartado A, inciso b), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Enterados las partes del alcance y consecuencias legales, suscriben el presente instrumento, por duplicado en la ciudad de Guanajuato. Gto., el día 15 de febrero de 2017.

Por «La Autoridad Certificadora»

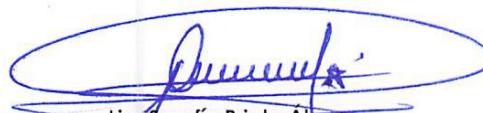
C.P. Juan Ignacio Martín Solís
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración.

C.P. Ángel Isidro Márquez Barrón
Subsecretario de Administración

Ing. Gerardo Guerrero Martínez
Director General de Tecnologías
de la Información y Telecomunicaciones

Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez
Titular de la Unidad de Medios Electrónicos y
Firma Electrónica

Por «El Municipio»



Lic. Serafín Prieto Álvarez
Presidente Municipal



Lic. Beatriz Landeros Guerrero
Síndico del Ayuntamiento



Prof. Gonzalo Téllez Quintero
Secretario de Ayuntamiento



C.P. Margarita Madrigal Campos
Tesorero Municipal

La presente hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en su carácter de autoridad certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la autoridad certificadora ejerza las facultades que le confiere la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como su Reglamento, con el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., suscrito con fecha 15 de febrero de 2017.

CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, representada por su titular el C.P. Juan Ignacio Martín Solís, asistido por el C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, Subsecretario de Administración, así como por el Ing. Gerardo Guerrero Martínez, Director General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y por la Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez, titular de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, a quien en lo subsecuente se le denominará **«La Autoridad Certificadora»**; y por la otra, el municipio de Victoria, Guanajuato, representado por su Presidente el Lic. Héctor Teodoro Montes Estrada, asistido en este acto por el Lic. Francisco Salinas Trejo, Síndico del Ayuntamiento, el Prof. Javier Reséndiz González, Secretario del Ayuntamiento, así como la C.P Martha Lidia Suárez García, Tesorera Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará **«El Municipio»** mismo que se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

ANTECEDENTES

1. El 01 de noviembre de 2004, entró en vigor la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual establece en su artículo 22, fracción I, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la autoridad certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; lo que se reitera con la disposición contenida en el artículo 19 del Reglamento sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
2. A fin de lograr la suma de esfuerzos para impulsar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, tendientes a simplificar los trámites y procedimientos administrativos, **«La Autoridad Certificadora»** sustituirá a **«El Municipio»** en las funciones y atribuciones de este último que prevé la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo, es por ello que se requiere la suscripción del presente convenio; ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
3. Con fecha de 27 de febrero del 2017, **«El Municipio»** realizó formal petición a **«La Autoridad Certificadora»** para la suscripción de un Convenio de Colaboración, a fin de que ésta ejerza las atribuciones que a dicha instancia de gobierno le confiere la referida Ley.

DECLARACIONES

I. Declara **«La Autoridad Certificadora»**:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato: y 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
- I.2. Que su representante y quienes le asisten acuden a la celebración del presente convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 22, fracción I, 23, 24, 25 y 27 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracciones V y VI, 19, 20 y 21 del Reglamento Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracciones I y III, inciso c), numeral 3, 4, 5, 6, fracción V, 8, 9 fracción VI, 90, fracción III, 91, fracción VI, 106, fracción III, 107 fracción XII, y 110, fracciones I, II, III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

I.3. Que el C. P. Juan Ignacio Martín Solís, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2012.

I.4. Que el C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, acredita su carácter de Subsecretario de Administración, con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de fecha 08 de enero de 2014.

I.5. Que el Ing. Gerardo Guerrero Martínez, acredita su carácter de Director General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, mediante nombramiento emitido por el Subsecretario de Administración de fecha 22 de agosto de 2016.

I.6. Que la Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez acredita su carácter como titular de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, mediante nombramiento emitido en su momento por el Subsecretario de Administración de fecha 14 de julio de 2006.

I.7. Que tiene la capacidad técnica, jurídica y operativa para cumplir con las obligaciones que adquiere con motivo de la suscripción del presente convenio.

I.8. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Paseo de la Presa número 172, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

II.- Declara "EL MUNICIPIO":

II.1. Que es una institución de orden público, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y con libre administración de su hacienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 76, fracción I, incisos k) y n), fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Tiene facultades para suscribir convenios con el Estado de Guanajuato que favorezcan a instrumentar mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos.

II.2. Que el Presidente Municipal acude a la celebración del presente convenio en ejercicio de sus facultades que le reserva el artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y que cuenta con la autorización del Ayuntamiento en el acta de la primera sesión ordinaria, de fecha 10 de octubre de 2015; el Síndico del Ayuntamiento acude a la firma de este convenio de conformidad al artículo 78, fracción I de la Ley citada; el Secretario del Ayuntamiento acude a la firma del presente convenio con fundamento en lo previsto en el artículo 128, fracciones IX y XI del mismo ordenamiento; el Tesorero con fundamento en el artículo 130, fracción XX de la Ley mencionada.

II.3. Señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento el ubicado en Palacio Municipal S/N, Zona Centro de la cabecera municipal de Victoria, Guanajuato, código postal 37920.

III. Ambas partes declaran:

III.1. Reconocerse recíprocamente el carácter y las facultades con los que comparecen a la firma del presente convenio.

III.2. El presente acto lo suscriben libre toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.

III.3. De acuerdo con las declaraciones que anteceden, las partes expresan su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que «**La Autoridad Certificadora**» ejerza las facultades que le confiere a «**El Municipio**» la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo.

SEGUNDA. De los responsables. Para llevar a cabo todo lo relativo a los servicios de certificación, trámites administrativos y de logística, y en general todas las obligaciones que deriven del presente convenio, ambas partes deberán estar constantemente en coordinación, por lo cual designan a los siguientes funcionarios:

Por «**La Autoridad Certificadora**»: se designa a la Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez, titular de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica.

Por «**El Municipio**»: se designa a la C.P. Martha Lidia Suárez García, Tesorera Municipal.

TERCERA. De las Obligaciones de «El Municipio**»:**

I. Transferir en favor de «**La Autoridad Certificadora**» todas las atribuciones que le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo.

II. Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en las políticas y prácticas de certificación que emita «**La Autoridad Certificadora**».

III. Cumplir con la obligación de pago a «**La Autoridad Certificadora**», por el costo anual de los licencias de certificados de firma electrónica, su mantenimiento y por los servicios de firma electrónica, determinado en la cláusula quinta del presente instrumento.

CUARTA. De las obligaciones de «La Autoridad Certificadora»:

I. Ejercer las atribuciones que la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios así como su Reglamento, le confieren a «**El Municipio**» como autoridad certificadora.

II. Expedir una licencia de certificado de firma electrónica a «**El Municipio**», debidamente identificada.

En caso de que «**El Municipio**» requiera Certificados de Firma Electrónica adicionales, le serán expedidos a juicio de «**La Autoridad Certificadora**», cuando se estimen justificados.

III. Notificar en su momento a «**El Municipio**» el inicio y desahogo de los procedimientos de suspensión, revocación y cancelación, establecidos en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

QUINTA. De los costos por licencias de certificados, mantenimiento y servicios de firma electrónica. Las partes acuerdan que el costo unitario por licencia de certificados, mantenimiento y servicios de firma electrónica, será el determinado en la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

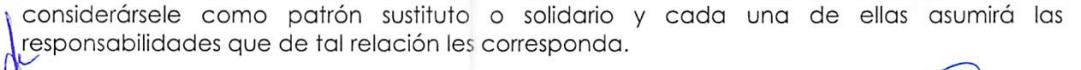
El pago previsto en el párrafo que antecede se efectuará en el mes de agosto de cada año, en la cuenta bancaria que al efecto indique «**La Autoridad Certificadora**» o «**El Municipio**».

SEXTA. De la Vigencia. El presente convenio, entrará en vigencia desde el momento de su suscripción hasta el 24 de septiembre de 2018, o hasta en tanto «**El Municipio**» cuente con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento por sí mismo como autoridad certificadora, en términos de la ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo.

SÉPTIMA. De la Publicación. El presente instrumento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dentro de los 90 días siguientes a su firma.

OCTAVA. De la terminación. Las partes podrán dar por terminado el convenio de manera unilateral, previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación, previéndose las medidas necesarias para concluir las actividades ya iniciados y así evitar perjuicios a las partes y resguardar los derechos de terceros.

NOVENA. De la naturaleza del convenio. Las partes acuerdan que la naturaleza del presente convenio es de carácter administrativo para los efectos de la cláusula primera y el mismo no interfiere, ni menoscaba, la autonomía que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato confiere a «**El Municipio**»; de igual forma, manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este instrumento, en consecuencia, el personal que llegase a contratar alguna de las partes por motivo de la ejecución del mismo, no tendrá relación de carácter laboral, ni de ninguna otro índole con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.



DÉCIMA. De las modificaciones. El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo de su vigencia, pero dicha modificación deberá constar por escrito en su respectivo convenio modificadorio.

DÉCIMA PRIMERA. De la interpretación y conflicto. En caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente instrumento, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo, con la finalidad de no afectar el objeto del presente instrumento; y de no ser posible ello, convienen en someterse o lo establecido en el artículo 89, fracción XV, apartado A, inciso b), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Enterados las partes del alcance y consecuencias legales, suscriben el presente instrumento, por duplicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., el día 16 de marzo de 2017.

Por «La Autoridad Certificadora»

C.P. Juan Ignacio Martín Solís
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración.

C.P. Ángel Isidro Macías Barrón
Subsecretario de Administración

Ing. Gerardo Guerrero Martínez
Director General de Tecnologías
de la Información y Telecomunicaciones

Lic. Ma. del Rocío Hernández Álvarez
Titular de la Unidad de Medios Electrónicos y
Firma Electrónica

Por «El Municipio»

C. Héctor Teodoro Montes Estrada
Presidente Municipal



Lic. Francisco Salinas Trejo
Síndico del Ayuntamiento



Prof. Javier Reséndiz González
Secretario de Ayuntamiento



C.P. Martha Lilia Suárez García
Tesorera Municipal



La presente hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en su carácter de autoridad certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el municipio de Victoria, Guanajuato, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la autoridad certificadora ejerza las facultades que le confiere la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como su Reglamento, con el municipio de Victoria Gto., suscrito con fecha 16 de marzo de 2017.

COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Isaac Noé Piña Valdivia, Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 47, 53 y 54 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; artículo 68 fracción I de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; doy cumplimiento al acuerdo número CD 12-21/12/2016 tomado en la sesión de fecha 21 de diciembre de 2016, mediante el cual los integrantes del Consejo Directivo de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato aprobaron los presentes lineamientos, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 14, 56, 57 fracción III, y 68 fracción X, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato y los artículos 2, y 40 fracción IV del Reglamento de la Ley en comento, así como los artículos 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, responsable de impulsar la práctica de la actividad física y el deporte en los guanajuatenses, a través de la aplicación de estrategias y programas eficaces, proporcionando un servicio de calidad y calidez a todos los usuarios, con una política de transparencia en el ejercicio eficiente de los recursos.

La transparencia y legalidad son fundamentales para la entrega de cualquier recurso que otorgue el Estado, por tal motivo la presente propuesta de lineamientos para la entrega de apoyos que otorga la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, tiene la finalidad de definir los procesos que no estén contemplados en las reglas de operación de los proyectos de la Comisión de manera que puedan ser supletorias para a que los casos que no se encuentren contemplados en otro tipo de ordenamientos que se establezca la entrega de apoyos

En la misma tesitura, la Comisión a través de sus direcciones y coordinaciones, entrega apoyos de carácter económico, material y de gestión; por lo que al existir variedad en los apoyos que otorga la Comisión, es necesario que se defina un proceso específico para el otorgamiento de cada uno de ellos, así como las áreas, partidas y programas involucrados en él. En virtud de lo anterior, cada una de las direcciones o coordinaciones que entreguen apoyos, deberán apegarse a lo establecido a sus reglas de operación y solo en caso que existan supuestos no previstos en ellas se contemplarán los presentes lineamientos.

De aprobarse la presente propuesta, los presentes lineamientos serán publicados en el portal electrónico de la Comisión, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que los ciudadanos Guanajuatenses tengan acceso a ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos la aprobación y emisión de las siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYOS DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO 2017

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, tienen por objeto regular las acciones para la entrega de apoyos y servir supletoriamente para aquellos casos que no estén contemplados en las reglas de operación de los proyectos de la Comisión.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas administrativas responsables.** La Dirección General, Dirección de Deporte, Dirección de Cultura Física, y las coordinaciones adscritas a dichas direcciones, todas ellas adscritas a la Comisión;
- II. **Asociaciones.** Las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que, conforme a su objeto social, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos y se clasifican en equipos o clubes deportivos, ligas deportivas y organismos afines;
- III. **Beneficiario(a).** Persona física o moral que recibe apoyos;
- IV. **Comisión.** La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;
- V. **Consejo Directivo.** El Consejo Directivo de la Comisión;
- VI. **Director General.** El Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;
- VII. **Deporte.** Es la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- VIII. **Entrenador(a).** El instructor, técnico, profesor de educación física y especialistas en materia de deporte;
- IX. **Ley.** Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato;
- X. **Lineamientos.** Los presentes lineamientos; y

- XI. **Material Deportivo.** Implementos necesarios para practicar una disciplina deportiva;
- XII. **Organismo Municipal.** La dependencia, organismo descentralizado, entidad paramunicipal con la que cuente cada municipio para el fomento, promoción y desarrollo de políticas y programas en materia de cultura física y deporte;
- XIII. **Programas.** Los programas que regulan las reglas de operación 2015 de la Comisión;
- XIV. **RED.** Registro Estatal de Cultura Física y Deporte; y
- XV. **Reglamento de la Ley.** El reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Personas elegibles de apoyos

Artículo 3. La Comisión podrá otorgar apoyos a las personas físicas, municipios, organismos municipales, organismos deportivos, organizaciones de la sociedad civil o afines a la activación física y deporte, y asociaciones civiles sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos.

Capítulo II **Apoyos**

Tipos de apoyos

Artículo 4. Los tipos de apoyo que otorga la Comisión serán los siguientes:

- I. **Económico:** Erogación pecuniaria;
- II. **Material:** Instrumentos, útiles, equipo deportivo especializado, uniformes, y demás material que esté a disposición de la Comisión, así como la atención médica integral y multidisciplinaria; y
- III. **De Gestión:** Vinculación con las instituciones educativas u organismos públicos y privados, para la formación integral, así como la capacitación, actualización y especialización.
- IV. **Becas:** Erogaciones económicas que se otorgan con la finalidad de retribuir a las personas físicas que realizan actividades de apoyo a las unidades administrativas.

Montos de apoyos

Artículo 5. El Director General a través de las áreas administrativas responsables fijará la cantidad por la cual se autorizan los apoyos, hasta por un monto de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por solicitud realizada.

Se podrán cubrir los montos solicitados de los apoyos, de manera total o parcial dependiendo de la suficiencia presupuestal y de acuerdo al análisis de la solicitud que realice el área administrativa responsable.

Cuando el apoyo exceda la cantidad señalada en el presente artículo, deberá someterse a aprobación del Consejo Directivo.

Solicitud de apoyo del Gobernador

Artículo 6. Cuando la solicitud del apoyo provenga por instrucción del Gobernador del Estado, los apoyos podrán ser autorizados por la totalidad del monto solicitado.

Para tal efecto el Director General de la Comisión, realizará a través de las áreas administrativas responsables, las gestiones para tramitar el apoyo y posteriormente informará al Consejo Directivo en la sesión inmediata siguiente, poniéndolo a su consideración.

Requisitos para la entrega de apoyos

Artículo 7. Para solicitar los apoyos, se deberá presentar una solicitud ante la oficialía de partes de la Comisión, que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Oficio de petición dirigido al Director General, con una antelación de treinta días a la fecha del evento o acontecimiento para el que se requiere el apoyo;
- II. Copia de credencial de elector del solicitante y datos generales para su notificación;
- III. Copia de inscripción al RED; y
- IV. Los demás requisitos, que, al respecto, establezca la Comisión.

Tramitación de apoyo económico

Artículo 8. Una vez presentada la solicitud de apoyo económico, se realizarán las acciones siguientes:

- I. Recibida la solicitud en oficialía de partes, ésta turnará la solicitud al área administrativa responsable para su tramitación a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del documento;
- II. El área administrativa responsable del trámite, una vez que le haya sido turnada la solicitud contará con tres días hábiles para resolver sobre la viabilidad del apoyo, analizará si el peticionario cumple con los requisitos exigibles y revisará con la dirección de finanzas y administración la suficiencia presupuestal requerida para el apoyo; y posteriormente canalizará por escrito la respuesta del trámite a la secretaría particular;
- III. Recibida la respuesta en la secretaría particular, ésta tendrá tres días hábiles para responder al peticionario sobre la autorización o negación del apoyo. En caso afirmativo, se le informará al peticionario, a la dirección de finanzas y administración, al área jurídica y al área administrativa

responsable, por escrito, para que realice los trámites administrativos correspondientes;

- IV. Recibida la autorización de apoyo en el área jurídica, ésta deberá elaborar en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la autorización, un convenio para la entrega del apoyo, el cual remitirá al área administrativa responsable para que proceda a recabar las firmas respectivas;
- V. El área administrativa responsable tendrá tres días hábiles contados a partir de la recepción del convenio, para recabar las firmas y remitirlo a la dirección de finanzas y administración; y
- VI. Recibida la documentación del trámite en la dirección de finanzas y administración, ésta tendrá tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación, para la entrega del recurso al beneficiario.

Comprobación del apoyo económico

Artículo 9. El beneficiario del apoyo económico se obliga a comprobar el recurso recibido en el tiempo y forma establecidos en el convenio respectivo, a través de los documentos que les sean solicitados.

El seguimiento de lo estipulado en el convenio será obligación del área administrativa responsable, quien vigilará de conformidad con la normatividad aplicable y con las cláusulas establecidas, el cumplimiento de lo convenido.

Tramitación del apoyo material

Artículo 10. Una vez presentada la solicitud de apoyo, se realizarán las acciones siguientes:

- I. Recibida la solicitud en oficialía de partes, turnará la solicitud al área administrativa responsable para su tramitación a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del documento;
- II. El área administrativa responsable, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que le hayan notificado el trámite, verificará la viabilidad del apoyo, revisando el destino y la cantidad del material solicitado; lo anterior se informará a la secretaría particular y a la coordinación de recursos materiales y servicios generales para el caso de compras;
- III. Autorizado por la Dirección General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el área responsable lo tramitará en el sistema administrativo de documentos electrónicos, con la finalidad de registrar la salida de dichos bienes y dará respuesta al peticionario informándole la fecha y el lugar en los que se entregará el material; y

- IV. La entrega del material será previa firma de un recibo que contenga los datos del peticionario, la forma y el período de tiempo de la comprobación de su uso.

Comprobación del apoyo material

Artículo 11. El beneficiario se obliga a comprobar el uso del material recibido mediante memorias fotográficas y listas en las que consten los nombres y firmas de las personas que recibieron el material. Dicha comprobación se realizará en el tiempo y forma establecidos en el recibo de entrega.

El seguimiento de la comprobación será obligación del área administrativa responsable.

Tramitación del apoyo de gestión

Artículo 12. Una vez presentada la solicitud de apoyo, se realizarán las acciones siguientes:

- I. Recibida la solicitud en oficialía de partes, turnará la solicitud al área administrativa responsable para su tramitación a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del documento;
- II. El área administrativa responsable del trámite, una vez que le haya sido turnada la solicitud contará con dos días hábiles para resolver sobre la viabilidad del apoyo, analizará si el peticionario cumple con los requisitos exigibles y si existe posibilidad técnica o presupuestal para realizar la gestión requerida, lo anterior deberá reportarlo por escrito a la secretaría particular;
- III. Recibida la respuesta en la secretaría particular, ésta tendrá dos días hábiles para responder al peticionario sobre la autorización o negación del apoyo. En caso afirmativo, se le informará al peticionario y al área administrativa responsable, por escrito, para que realice los trámites administrativos correspondientes;
- IV. El área administrativa responsable tendrá seis días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta, para emprender las acciones de gestión con las instituciones educativas u organismos públicos y privados, para la formación integral, así como la capacitación, actualización o especialización solicitada; y
- VI. El área administrativa responsable, una vez realizadas las acciones de gestión o de vinculación, informará al peticionario las mismas para que estas se lleven a cabo.

Comprobación del apoyo de gestión

Artículo 13. El beneficiario se obliga a comprobar el apoyo recibido mediante un informe de la gestión efectuada, el cual entregará al área administrativa responsable, dentro de los quince días hábiles siguientes a las acciones emprendidas a su favor.

El seguimiento de la comprobación será obligación del área administrativa responsable.

Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 14. Los beneficiarios de los apoyos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Entregar en tiempo y forma la comprobación los apoyos se le hubiere otorgado; y
- II. Utilizar los apoyos que se entregaron para los fines que fueron otorgados.

Suspensión y cancelación de apoyos

Artículo 15. Si el beneficiario del apoyo no realiza la comprobación respectiva en el tiempo y forma establecidos en el convenio o recibo, la Comisión suspenderá o cancelará el otorgamiento de los apoyos, en lo subsecuente; ello sin eximirlo de las responsabilidades que por diversa normatividad le resulte aplicable.

Ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, el área administrativa responsable le dará aviso vía oficio dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha límite establecida en el convenio para que subsane sus omisiones o cumpla sus obligaciones; y en caso de continuar con la negativa, el área administrativa responsable dará aviso al área jurídica para que realicen las acciones conducentes.

Incremento en los plazos de los trámites

Artículo 16. Los plazos de los trámites establecidos en los presentes lineamientos, podrán duplicarse cuando se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan dar respuesta en los términos previamente señalados.

Capítulo IV

Becas

Becas

Artículo 17. Las becas, tienen la finalidad de retribuir la participación de las personas físicas que colaboran con la Comisión, en cualquiera de sus áreas administrativas en el fomento de la práctica y desarrollo de la cultura física y el deporte, para cumplir los objetivos del programa.

Derechos de los becados

Artículo 18. Los becados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el monto previamente establecido en el convenio suscrito con la Comisión;
- II. Participar y colaborar en competencias, juegos, o eventos deportivos oficiales; y

- III. Recibir capacitaciones y actualizaciones con calidad profesional y calidez.

Obligaciones para los becados

Artículo 19. Los becados, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos que exige el Programa;
- II. Cumplir en los horarios y días que establezcan en su plan de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Comisión, en su caso;
- III. Cumplir con las evaluaciones contempladas en su programa de entrenamiento, en el caso de los entrenadores;
- IV. Entregar un informe mensual;
- V. Entregar en tiempo y forma un listado de los deportistas que atienden, en el caso de los entrenadores;
- VI. Acudir a los eventos y reuniones a los que sean convocados por la Comisión;
- VII. Conducirse con una conducta que represente un ejemplo para la sociedad; y
- VIII. Las demás que determine el Área Administrativa Responsable.

Convenio de beca

Artículo 20. La beca se otorga previa firma de un convenio con la Comisión.

La vigencia y monto de las becas se determinará en los convenios que se firmen para tal efecto.

Capítulo V **Seguimiento y control**

Seguimiento de los lineamientos

Artículo 21. El órgano de vigilancia de la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia comprobará el cumplimiento de los presentes lineamientos.

El área administrativa responsable tendrá la obligación de dar seguimiento y evaluar los apoyos otorgados a través de los presentes lineamientos y a su vez deberá dar informe a las instancias revisoras del gobierno del estado a través de los medios correspondientes.

Capítulo VI Modificaciones y Responsabilidades

Modificaciones a las reglas

Artículo 22. El Director General, propondrá al Consejo Directivo las modificaciones correspondientes a los presentes lineamientos para su debida aprobación, cuando resulten necesarias.

Responsabilidades administrativas

Artículo 23. El incumplimiento de los presentes lineamientos se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes lineamientos, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Artículo Segundo. Se abrogan aquellas disposiciones administrativas anteriores que regulaban la entrega de apoyos de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato.

Artículo Tercero. Todas aquellas situaciones no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato a través del Director General, el Director responsable del área a la que pertenece el programa, y el Coordinador del mismo.

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYOS DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO 2017

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 21 días del mes de diciembre de 2016

Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato



Isaac Noé Piña Valdivia

CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO 2017

	2017		
	Abril	Agosto	Noviembre
Primera Reunión			
1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del informe anual de trabajo del CACEG 3. Programa Anual de Capacitación 2017 (recursos para armonización contable PEF 2017). 4. Seguimiento a los Grupos de Trabajo del CACEG 5. Asuntos Generales			
Segunda Reunión			
1. Informe (avances) sobre la aplicación de los recursos del fondo para la armonización contable del PEF. 2. Actualización de normatividad para la armonización contable 3. Seguimiento a los Grupos de Trabajo del CACEG 4. Asuntos Generales			
Tercera Reunión			
1. Informe final sobre la aplicación del fondo para la armonización contable del PEF 2017. 2. Actualización de normatividad para la armonización contable. 3. Seguimiento a los Grupos de Trabajo del CACEG 4. Elección de nuevos representantes y presentación de informe de actividades de Consejeros. 4. Asuntos Generales			

En la Ciudad de Guanajuato, Gto., siendo las 10 horas del día 05 de abril del año dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 4, párrafo segundo y 7 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas; y artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 185, mediante el cual se reestructura el Consejo Estatal de Armonización Contable y se modifica su denominación a Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato; 2 fracción II, inciso f) y 74 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, **HAGO CONSTAR** que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable para el Estado de Guanajuato 2017, aprobado por el mismo consejo estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada en primera convocatoria, el 05 de abril del presente año.

El Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, **José Zamora Méndez.**- Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO M. EN D.U.A. Y ARQUITECTO LUIS GUSTAVO BÁEZ VEGA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I (INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 02 FRACCIÓN XXXVI, 32 FRACCIÓN III, 35 FRACCIÓN I, Y 430, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 08 FRACCIÓN I, 722, 723 Y TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO; TIENE A BIEN OTORGAR Y AUTORIZAR PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA ETAPA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PROPIETARIO

JEMA DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V

FRACCIONAMIENTO:

PUERTAS DE SANTA MARÍA SEGUNDA SECCIÓN

LOTES DEL:

1 AL 3 DE LA MANZANA 21	HABITACIONAL
1 AL 12 DE LA MANZANA 23	HABITACIONAL
1 AL 13 DE LA MANZANA 24	HABITACIONAL
1 AL 9 DE LA MANZANA 25	HABITACIONAL
7 AL 20 DE LA MANZANA 26	HABITACIONAL

A N T E C E D E N T E S

AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
PERMISO DE USO DE SUELO	349/DGDU-FRACC/2015	25 DE MAYO DEL AÑO 2015
APROBACIÓN DE TRAZA	154/DGDU-FRACC/2016	05 DE ABRIL DEL 2016
PERMISO DE URBANIZACIÓN	675/DGDU-FRACC/2015	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
PERMISO DE VENTA PRIMERA ETAPA	221/DGDU-FRACC/2016	04 DE MAYO DEL 2016

QUE EL PROPIETARIO SOLICITA A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PUERTAS DE SANTA MARÍA SEGUNDA SECCIÓN”.

R E S U L T A N D O

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 416, 430 FRACCIÓN II, Y 446 FRACCIÓN I, III Y VII, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y 722 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO. SE PRESENTA:

INSTRUMENTO NOTARIAL

15,492

DE FECHA

15 DE ABRIL DEL 2016

NOTARIO PÚBLICO

LICENCIADA CARLOS HURTADO
CASTELLANOS

NÚMERO

11

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 430 FRACCIONES I Y IV, Y 446 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EFECTUO LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DETERMINANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

MONTO A AFIANZAR	\$ 4,583,698.17
NÚMERO DE FIANZA	3315-00809-1
AFIANZADORA	FECHA EN QUE SE EXPIDE 27 DE ABRIL DEL 2016 ASERTA, S.A. DE C.V.

PRESENTANDO LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE GRAVAMENES

EN BASE A LO ANTERIOR Y UNA VEZ QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y PERMISO DE URBANIZACIÓN, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, SE RESUELVE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. SE AUTORIZA A LA EMPRESA "JEMA DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V." EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PUERTAS DE SANTA MARÍA SEGUNDA SECCIÓN", MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTES DEL **01 AL 03** INCLUSIVE DE LA MANZANA "21" PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE **01 Y DEL 05 AL 12** INCLUSIVE DE LA MANZANA "23" PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL **02 AL 04** INCLUSIVE DE LA MANZANA "23" PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE **01 AL 08** INCLUSIVE DE LA MANZANA "24" PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL **09 AL 13** INCLUSIVE DE LA MANZANA "24" PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.

- LOTES DEL **01 AL 08** INCLUSIVE DE LA MANZANA "25" PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE **09** INCLUSIVE DE LA MANZANA "25" PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL **07 AL 19** INCLUSIVE DE LA MANZANA "26" PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX
- LOTE **20** INCLUSIVE DE LA MANZANA "26" PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA TRIPLEX.

POR LO QUE EL PERMISO DE VENTA CONSTA DE 51 LOTES DE LOS CUALES SON 21 LOTES PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, 29 LOTES PARA VIVIENDA DUPLEX Y 1 LOTE PARA VIVIENDA TRIPLEX, PARA UN TOTAL DE 82 VIVIENDAS, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

SUPERFICIE DEL TERRENO	47,061.18	100.00%
CONCETO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
ÁREA VENDIBLE (HABITACIONAL)	24,774.71	52.64%
DONACIÓN	6,051.21	12.86%
LOTE DE SERVICIOS	206.86	0.44%
VIALIDAD	16,028.40	33.06%
SUPERFICIE DEL TERRENO	47,061.18	100.00%

FRACCIONAMIENTO INTEGRADO POR:	161 LOTES
CONCEPTO	NUMERO DE LOTES
LOTES DE USO HABITACIONAL	152
LOTES DE SERVICIOS	1
DONACION	8
SUBTOTAL	161

SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 252 DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE

TERCERO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO Y EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELLO AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO.

CUARTO. TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, DEBERÁN APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, VIGENTE.

QUINTO. EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PERMISO DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 433 CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE

SEXTO. EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS

OPERA DORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 448 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

SÉPTIMO. LA DIRECCIÓN PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 448 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 453 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

OCTAVO. INSCRIBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL EN EL MUNICIPIO, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 432 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ESTE RESOLUTIVO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN DEL PRESENTE PERMISO DE VENTA COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 557 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

NOVENO. COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 446 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS FRACCIÓN VIII OCTAVA DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

DÉCIMO. EL DESARROLLADOR ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN, CON APEGO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE

- I. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTES ESTABLECIDO ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR MEDIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE SE PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN.

ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 453 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 454 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE

DÉCIMO PRIMERO. LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIANZA NO. 3315-00809-1 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2016 QUE POR OBRA FALTANTE SE OTORGÓ DEBERÁ SER RATIFICADA ANTE LA AFIANZADORA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LOS PERIODOS DE PAGO QUE REALICE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO. LOS PERIODOS DE RATIFICACIÓN DEBERÁN REALIZARSE MIENTRAS EL DESARROLLADOR NO HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO NOTIFICARÁ MEDIANTE OFICIO DE CONCLUSIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; POR LO QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SÓLO SE CANCELARÁ CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

DADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE

M. EN D.U.A. ARQ. LUIS GUSTAVO BÁEZ VEGA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

DADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CELAYA,
ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE

M. EN D.U.A. ARQ. LUIS GUSTAVO BÁEZ VEGA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

EL CIUDADANO MAURO JAVIER GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, 106, 107, Y 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 2, 3, 76, FRACCIÓN IV. INCISOS F), G), Y J), 199, 206 Y 207 FRACCIONES I, II y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 67 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desafecta del dominio público el bien inmueble municipal identificado como Lote de Terreno del asentamiento San Bartolo de Berrios en calle Independencia número 301 (trescientos uno), comunidad San Bartolo de Berrios en el Municipio de San Felipe, Guanajuato. En Lote 1 (uno) manzana 70 (setenta) con superficie de 5,937.20 metros cuadrados, uso de suelo campo de fútbol, también identificado como Lote número 1 uno de la manzana 70 setenta del asentamiento denominado "San Bartolo de Berrios", de este municipio de San Felipe, Guanajuato. El que se otorga en donación a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

SUPERFICIE: 5,937.20 metros cuadrados.

AL NORTE: 10.53 diez metros cincuenta y tres centímetros con Canal;

AL NORESTE: Línea quebrada 46.37 cuarenta y seis metros treinta y siete centímetros, 45.75 cuarenta y cinco metros setenta y cinco

centímetros y 10.57 diez metros cincuenta y siete centímetros con Canal;

AL SURESTE: Línea quebrada de 5.66 cinco metros sesenta y seis centímetros y 67.15 sesenta y siete metros quince centímetros, con Canal;

AL SUROESTE: 26.06 veintiséis metros seis centímetros con calle Esperanza;

AL SUR: 43.22 cuarenta y tres metros veintidós centímetros con calle Esperanza;

AL NOROESTE: 83.70 ochenta y tres metros setenta centímetros con calle Independencia;

SEGUNDO.- El predio mencionado se otorga en donación a título gratuito con todas sus mejoras y accesorios para la construcción de un Centro de Impulso Social en la localidad San Bartolo de Berrios de este Municipio.

TERCERO.- El bien inmueble revertirá al patrimonio del Municipio de San Felipe, Guanajuato con todas las instalaciones que en el se encuentren o se construyan al configurarse los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, señalándose un término de 3 tres años contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del presente acuerdo para el inicio de la construcción del Centro Impulso Social en la localidad de San Bartolo de Berrios, municipio de San Felipe, Guanajuato.

CUARTO.- Se instruye al Departamento Jurídico de la Administración Pública Municipal, realice todos los trámites y procedimientos legales que procedan para la celebración del respectivo contrato, corriendo los gastos y honorarios que se generen por su escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a cargo del donatario.

QUINTO.- Dese de baja del padrón inmobiliario municipal, el bien inmueble objeto del presente acto de dominio e intégrese ésta información a la cuenta pública correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia Oficial del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, a los 24 días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.


C. MAURO JAVIER GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. MIGUEL GERARDO JARAMILLO ORTIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Granados Guzmán, Presidente Municipal de Valle de Santiago, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción III inciso c), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 01 uno celebrada el dia diez del mes de octubre de 2015 dos mil quince, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato y tiene por objeto establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación; las modalidades para la prestación del servicio de policía auxiliar, los servicios de seguridad privada, constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana y las modalidades de participación ciudadana en seguridad pública.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. H. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato;
- II. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato;
- III. Secretario del H. Ayuntamiento: Secretario del H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato;
- IV. Comisaría: La Comisaría de Seguridad Pública de Valle de Santiago, Guanajuato;
- V. Comisario: El Comisario de Seguridad Pública de Valle de Santiago, Guanajuato;
- VI. Cuerpo Operativo: Todos los elementos operativos de la Comisaría;
- VII. Reglamento de Policía: Reglamento de Policía para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.
- VIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Comisaría de Seguridad Pública de Valle de Santiago, Guanajuato;
- IX. Consejo: al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Valle de Santiago, Guanajuato.
- X. Consejo de Honor y Justicia: Al Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

XI. Reglamento del Consejo: El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato; y

ARTÍCULO 2.- Se consideran faltas contra este Reglamento, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad, moralidad, salubridad o tranquilidad públicas realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

ARTÍCULO 3.- Compete a los oficiales calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento, así como dejar a disposición del Ministerio Público a los probables responsables de la Comisión de delito, sin demora.

Los oficiales calificadores son los responsables de la aplicación e interpretación de este Reglamento, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 258 al 263 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- Compete a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, a través de la Comisaría y Coordinación de Oficiales Calificadores, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las funciones que en él expresamente se indiquen considerándose como autoridades auxiliares la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control, así como las Coordinaciones de Protección Civil, Tránsito y Movilidad.

Para el mejor cumplimiento del presente reglamento, el Comisario realizará las siguientes acciones:

- I.- Deberá asegurarse, a través de sus mandos operativos, que los policías municipales a su cargo, conozcan y manejen el presente Reglamento;
- II.- Deberá dejar a los detenidos a disposición de los oficiales calificadores, personalmente o a través de los mandos ordinarios de su Área Operativa, en un lapso razonable y lo más pronto posible, de acuerdo a la distancia entre el punto de detención y la ubicación de las oficinas de los Oficiales calificadores, lapso que en ningún caso podrá exceder de tres horas; y,
- III.- Deberá sujetar su acción y la de sus subordinados, a lo dispuesto en el Reglamento Interior de dicha Comisaría, así como a las políticas y procedimientos de la corporación, los cuales deberán contemplar:
 - A) La forma de actuar de un policía;
 - B) Pleno conocimiento del presente Reglamento;
 - C) Correcta aplicación de este Reglamento;
 - D) Las limitaciones, atribuciones, prohibiciones y sanciones del cuerpo de seguridad pública municipal;
 - E) Los mecanismos internos de control;

- F) Los horarios de guardias de los policías;
- G) El organigrama y dependencias organizacionales;
- H) La descripción de puesto y funciones;
- I) Los sueldos, prestaciones, premios y gratificaciones para el personal de policía;
- J) Reclutamiento, selección y capacitación del personal; y,
- K) Algunas otras disposiciones que se juzguen convenientes.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderán como lugares públicos:

- I.- Los que la Ley catalogue como de uso común, tales como: plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y recreo, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público y, en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de Valle de Santiago, Gto., puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones Administrativas;
- II.- Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;
- III.- Los medios destinados al servicio público de transporte de personas;
- IV.- Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial; y,
- V.- Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

CAPÍTULO II DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

ARTÍCULO 6.- Los Oficiales calificadores deberán contar con título de Licenciado en Derecho, tener reconocida probidad y modo honesto de vivir, ausencia de antecedentes penales y experiencia mínima de dos años en el ejercicio del Derecho Penal.

ARTÍCULO 7.- Los Oficiales calificadores dependerán orgánicamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- La designación de los Oficiales calificadores, será aprobado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Tienen impedimento los Oficiales calificadores para ejercer la licenciatura en derecho, en todo asunto del ramo penal dentro del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

ARTÍCULO 10.- Los Oficiales calificadores quedan impedidos para calificar las infracciones a este Reglamento, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro Oficial calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Oficiales Calificadores la administración de sus oficinas, por lo que el personal adscrito a las mismas, incluyendo a los policías municipales estarán bajo su jurisdicción únicamente para estos efectos.

En todos los casos los Oficiales calificadores deberán estar en coordinación con los responsables jerárquicos del personal adscrito.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de imposición de sanciones a los ciudadanos, la policía municipal depende del Oficial calificador.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 13.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo:

- I.- Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;
- II.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, abordo de cualquier vehículo, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IV.- Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- V.- Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad Federales, Estatales o Municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;
- VI.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos;
- VIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo;
- IX.- Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común sin contar con el permiso de la autoridad competente; y en general, en la vía pública; y,
- X.- Proferir amenazas o injurias, utilizar la violencia, perturbar el orden público o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas y sus derechos, en cualquier acto público, o en lugares de uso común.

- XI.- Deambular por la Vía Pública bajo los efectos del alcohol o cualquier droga o estupefaciente causando escándalo.

ARTÍCULO 14.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general:

- I.- Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico en lugares públicos o de uso común;
- III.- Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- IV.- La venta de los productos mencionados en la fracción anterior, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;
- V.- Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI.- Disparar o portar armas de fuego fuera de lugares permitidos, sin contar con el Permiso o Licencia correspondiente; sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- VII.- Portar objetos que asemejen un arma de fuego con la intención de cometer un acto ilícito, infundir miedo o alterar el orden Público.
- VIII.- Portar armas punzo-cortantes, manoplas, macanas, cadenas, chacos o cualquier otro objeto semejante que pueda emplearse para lesionar, cuando no se acredite que son necesarios para el oficio o Profesión que desempeñen;
- IX.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- XI.- Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de su deber;
- XII.- Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;
- XIII.- Insultar a la autoridad;
- XIV.- Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas, hecha excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; y,
- XV.- Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad en general.

ARTÍCULO 15.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I.- Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;
- II.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indecorosas o contra las

buenas costumbres.

- III.- Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal; así como exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;
- IV.- Faltar en lugar público el respeto a cualquier persona;
- V.- Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona;
- VI.- Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, espectáculos para adultos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pornográfico o violento y otros que marque la Ley aplicable a esta materia;
- VII.- Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;
- VIII.- Vender o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;
- IX.- Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- X.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- XI.- Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;
- XII.- Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento; y,
- XIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

ARTÍCULO 16.- Son faltas o infracciones contra la propiedad en general:

- I.- Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento, excepto en los casos de utilidad pública;
- II.- Realizar pintas, manchas o leyendas, o cualquier otra acción que dañe los monumentos, plazas, parques, puentes, fachadas o muros de casas, de edificaciones comerciales o industriales, o cualquier otro inmueble público o privado, salvo que se cuente con los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo;
- III.- Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura, o cualquier otro señalamiento oficial;
- IV.- Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechas las casetas telefónicas, buzones, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público y otros bienes de uso común;
- V.- Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o

- semáforos;
- VI.- Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada; y,
- VII.- Cualquier otra acción u omisión que cause daño o deterioro a la propiedad pública o privada.

Tratándose de daños a inmuebles, la policía municipal comunicará por escrito al poseedor o propietario la infracción cometida y los datos del infractor, para que haga valer las acciones legales que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 17.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública:

- I.- Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II.- Orinar o defecar en lugares públicos;
- III.- Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;
- IV.- Ejercer la Prostitución en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles sexualmente que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que para tal efecto celebre el Municipio con las autoridades competentes; y,
- V.- Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud pública.

ARTÍCULO 18.- Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I.- Provocar intencionalmente o por falta de precaución, el ataque de un animal;
- II.- Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;
- III.- Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;
- IV.- Molestar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico;
- V.- Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- VI.- Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;
- VII.- Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público; y,
- VIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19.- La Policía Municipal es el cuerpo de Seguridad encargado de garantizar y mantener en el territorio del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, la seguridad, el orden público y la vialidad, para otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestros o accidentes, prevenir los delitos e

infracciones con medidas adecuadas para someter cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social, salvaguardando el orden, la dignidad y la convivencia armónica de la sociedad vallense, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

ARTÍCULO 20.- La Comisaría, a través de las áreas operativas o unidades administrativas a su cargo, podrá recabar, analizar, procesar, clasificar y almacenar información que obtengan con motivo de sus funciones y la de los cuerpos de seguridad pública a ella asignados y podrá utilizar la información obtenida, para la elaboración de planes, estrategias, operativos o dispositivos de seguridad pública.

La información que se obtenga será confidencial y de acceso restringido, y únicamente por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de la información obtenida.

ARTÍCULO 21.- El elemento de la policía municipal que practique la detención o en su caso, la presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Oficial calificador la infracción cometida.

Los elementos de la policía municipal deberán presentar al Comisario y al Oficial calificador, un parte informativo en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de la detención de probables delincuentes u objetos relacionados con la comisión de un delito;
- II.- Cuando se trate de infracciones al presente reglamento y que por las características personales del infractor y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;
- III.- Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del Oficial calificador;
- IV.- Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados; y,
- V.- En todo aquel asunto que así lo solicite el Comisario, sus mandos intermedios o el Oficial calificador.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del Oficial calificador, en el momento en que sea entregado el parte informativo correspondiente. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido sea presentado ante el Oficial calificador para la audiencia de calificación.

ARTÍCULO 22.- En caso de que un elemento de la policía municipal practique una detención injustificada, el Oficial calificador le notificará por escrito al Comisario, quien deberá realizar las averiguaciones conducentes en un término de tres días y en su caso, aplicar la sanción disciplinaria correspondiente, pero en tratándose de falta grave, turnará el asunto al Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 23.- Los elementos de la Policía Municipal deberán portar un gafete, con su nombre, rango, número de elemento y fotografía que a la vista identifique plenamente la ciudadanía, a excepción de aquellos que por comisión expresa se les autorice lo contrario.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el Oficial calificador.

El escrito de queja deberá contener el nombre y domicilio del quejoso, así como de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización, así como señalar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o anunciando las pruebas para acreditar la falta. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Recibida la queja, el Oficial calificador citará al probable infractor a la Audiencia de Calificación respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de la Policía Municipal. El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre y apellido de la persona que se cita;
- II. La falta administrativa que se imputa y las disposiciones legales que se estiman violadas;
- III. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y,
- IV. La autoridad administrativa que lo manda practicar.

Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso.

El Oficial calificador que conozca de las quejas, resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, aplicando en su caso la sanción que conforme al presente Reglamento proceda.

ARTÍCULO 25.- Cuando se trate de infracciones flagrantes realizadas en lugares privados el o los elementos de la Policía Municipal se abstendrán de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al infractor, en donde se especifique la falta cometida y su fundamento legal, así como el día y hora en que deberá presentarse ante el Oficial Calificador a efecto de que éste califique y en su caso sancione la falta cometida;

presentación que no deberá ser antes de las veinticuatro ni después de las treinta y seis horas de haberse cometido la infracción. El presunto infractor podrá comparecer personalmente o por escrito, si no compareciere, se tendrán por ciertos los hechos imputados y el Oficial Calificador aplicará de inmediato la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Cuando el Oficial Calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer del asunto y pondrá al probable responsable a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del probable responsable, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia.

ARTÍCULO 27.- En el caso de delito flagrante, los elementos de la policía municipal y autoridades auxiliares, procederán a la detención inmediata del probable responsable

ARTÍCULO 28.- En el momento de la presentación ante el Oficial calificador, el o los agentes que la efectúen, deberán revisar al presunto infractor, respetando su dignidad, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de los separos, como corbatas, cinturones, alfileres, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

De este acto se deberá levantar un acta, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el Oficial Calificador, quien recibirá en custodia los bienes descritos.

De esta acta se deberá entregar copia al detenido, en el momento de su ratificación frente al Oficial Calificador, quedando el original en poder de éste o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

Una vez puesto en libertad el detenido o quedando éste a disposición de otra autoridad y en lugar diverso a la responsabilidad del municipio en su custodia, el Oficial Calificador o el personal de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias a su propietario o persona autorizada por éste, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma cualquier inconformidad al respecto.

ARTÍCULO 29.- La calificación de las infracciones por parte del Oficial calificador será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

ARTÍCULO 30.- Previa la presentación de un detenido ante el Oficial calificador, el médico legista adscrito a la Coordinación de Oficiales Calificadores, dictaminará médicaamente el estado físico del presunto infractor, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente, manifestando si es apto o no para ser ingresado.

Asimismo se brindará la atención de primer nivel médico necesaria a las personas que, por cualquier motivo, se encuentren privados legalmente de su libertad en el interior de los separos de la Coordinación de Oficiales Calificadores, teniendo siempre en consideración el valor de la salud y de la vida humana, así como el respeto a la dignidad de la persona.

Para el caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud que por su naturaleza y gravedad, para su curación o tratamiento, requieran de valoración médica especializada, el médico legista a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando al Oficial calificador tal circunstancia, para que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal custodia.

ARTÍCULO 31.- La vigilancia de los separos y demás áreas de reclusión estará a cargo de custodios designados expresamente para ello o en su defecto, por elementos activos de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 32.- Una vez presentado el detenido ante el Oficial calificador, se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho.

ARTÍCULO 33.- El omitir comunicar al detenido el derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización al valor diario vigente. La reincidencia de esta falta, sea por el Oficial calificador o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

ARTÍCULO 34.- El procedimiento de calificación de la falta se substanciará en una sola audiencia, presidida por el Oficial calificador.

ARTÍCULO 35.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I.- Se iniciará con la declaración del elemento de la policía municipal que hubiese practicado la detención y/o la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si lo hubiere;

- II.- A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;
- III.- En seguida se escuchará al probable infractor detenido, por si o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y,
- IV.- Finalmente, el Oficial calificador resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 36.- La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales y la motivación para su aplicación, la sanción que conforme a éste Reglamento se determine.

ARTÍCULO 37.- Si el infractor detenido es menor de edad, el Oficial calificador deberá citar a la persona que lo tenga bajo su custodia, de no presentarse, el menor podrá quedar bajo resguardo del cuerpo de seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondría por la infracción cometida. Los menores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 258 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para efectos de este Reglamento y su aplicación, se entenderá como mayoría de edad los 18 dieciocho años cumplidos en adelante.

En todos los casos cuando no existan elementos suficientes que acrediten la infracción, el Oficial Calificador tendrá la facultad de poner en inmediata libertad al inculpado.

ARTÍCULO 38.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padeczan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en el artículo 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Lo dispuesto en los artículos 37 y 38 que anteceden, no perjudica la acción de las personas físicas o morales afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y,
- III.- Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 41.- Los arrestos que correspondan como sanción de este Reglamento se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

ARTÍCULO 42.- Las multas que se apliquen como sanción de este Reglamento, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y al artículo 258 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las que no podrán exceder de cien Unidades de Medida y Actualización que se calcularan en base al valor diario vigente.

ARTÍCULO 43.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinjan varias disposiciones, el Oficial calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- El Oficial calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 45.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o compurgar el arresto.

Si el infractor no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

ARTÍCULO 46.- Si se tuviese que cumplir un arresto, el Oficial calificador deberá entregar al detenido al cuerpo de custodios, quien será el responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del mismo.

Una vez transcurrido el tiempo indicado, el cuerpo de custodios o en su caso Elementos de Policía que para tal efecto sean designados, presentará al detenido ante el Oficial calificador, para que éste certifique su liberación.

ARTÍCULO 47.- Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto en las oficinas del Oficial calificador, el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para Tesorería y otra para la Coordinación de Oficiales Calificadores.

ARTÍCULO 48.- El dinero ingresado por concepto de multas, deberá ser entregado a la Tesorería del Municipio en la forma y tiempo en que ella determine, la cual deberá incluirlos en renglón independiente, dentro del reporte que presente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Oficial calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda.

CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 50.- En contra de las resoluciones dictadas por los Oficiales calificadores, procede el medio de impugnación previsto en el artículo 243 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Comisaría y las unidades o áreas a ésta asignadas, promoverá y fomentará la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda y ejecución de acciones tendientes a garantizar la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 52.- La Comisaría cada año y en el mes de agosto, deberá rendir al H. Ayuntamiento un informe de las acciones y resultados a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICIA AUXILIAR Y SUS MODALIDADES.

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Comisaría, podrá autorizar a su juicio la prestación del servicio de policía por elementos auxiliares en zonas, instalaciones o rama de actividades de manera específica y concreta. La prestación de este servicio se realizará siempre bajo la jurisdicción y vigilancia de la citada Comisaría.

Los salarios y costos de los elementos auxiliares, en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertos por quienes soliciten dicho servicio, en la forma y términos que este capítulo establece.

ARTÍCULO 54.- La Comisaría establecerá los criterios, alcances y términos en que autorizará la prestación del servicio de policía auxiliar a aquellas personas físicas o morales que lo requieran, quienes deberán justificar la necesidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 55.- Los elementos de policía auxiliar podrán aplicar el presente reglamento únicamente en las zonas o áreas que se determinen en la autorización correspondiente y sujetándose a los lineamientos que les señale la Comisaría. Se entiende por autorización, el instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la designación de policías auxiliares.

En caso de que los elementos de policía auxiliar realicen detenciones en los términos del presente Reglamento, deberán poner en forma inmediata a disposición de la policía municipal al presunto infractor o delincuente, elaborando parte informativo de los hechos.

ARTÍCULO 56.- El servicio del policía auxiliar se podrá prestar bajo las siguientes modalidades:

I.- Auxiliar Contratado: Servicio que se presta a través de elementos capacitados, contratados y equipados por la Comisaría, de la cual dependen directamente. La relación laboral se establece entre el Municipio y el elemento contratado, cubriendo el solicitante el costo por el servicio;

II.- Policía de Barrio: Servicio que se presta a través de elementos capacitados por la Institución que para tal efecto se designe y equipados por la Comisaría, para prestar el servicio de vigilancia en la vía pública exclusivamente en una zona determinada, cuyo salario se integrará por aportaciones de los beneficiados y del Municipio. La relación laboral se establece entre el municipio y el elemento, quien estará subordinado a la Comisaría. El equipamiento será donado por los vecinos y sólo podrá ser

utilizado para labores de vigilancia en vía pública, en la colonia de los beneficiarios;

III.- Policía en Servicio Extraordinario: Servicio que se presta por elementos de policía municipal o auxiliar, en su horario franco, con duración máxima de cuatro horas y que tiene por objeto la vigilancia del orden en eventos o espectáculos públicos de carácter privado.

El importe de las aportaciones económicas que realicen los solicitantes por los servicios descritos en las fracciones anteriores, se incrementará en forma simultánea y en el mismo porcentaje que sufren los incrementos salariales de los elementos operativos de la Comisaría.

ARTÍCULO 57.- Los elementos de Policía Auxiliar, cualquiera que sea su modalidad deberán:

- I.- Abstenerse de ejercer funciones fuera del área o zona determinada en la autorización;
- II.- Portar las prendas o artículos que constituyan el uniforme reglamentario;
- III.- Abstenerse de portar armamento o equipo de trabajo no autorizado;
- IV.- Asistir a la capacitación que imparta u organice la Comisaría y presentarse a revista cuando así se lo requiera esta;
- V.- Reportar al comandante de la sección que corresponda, sobre cualquier incidente relevante relacionado con la seguridad pública; y,
- VI.- Las demás que le señale el documento de autorización.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 58.- Por seguridad privada se entiende todo aquel mecanismo, sistema o actividad, que realizados fuera de lugares, espacios o áreas públicas, se encaminen a cuidar y salvaguardar la integridad física de personas y sus bienes.

ARTÍCULO 59.- Los servicios de seguridad privada sólo podrán ser prestados por las personas físicas o morales que cuenten con el Dictamen de Viabilidad y autorización expedida por el H. Ayuntamiento y, con la autorización y registro correspondiente expedidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en materia de Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 60.- Para obtener el Dictamen de Viabilidad y autorización municipal a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, detallando el tipo de servicio que se prestará, acompañando según el caso de que se trate, la siguiente documentación:

I.- Empresas que ya se encuentran en funcionamiento:

- A) Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, acta constitutiva;
- B) Curriculum de la sociedad o propietario;
- C) Carta de No Antecedentes Penales de los socios o propietario;
- D) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;
- E) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- F) Copia del Registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- G) Registro, Licencia o su actualización sobre el uso de armas expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- H) Inventario detallado del equipo;
- I) Fotos a color de uniformes, distintivos y vehículos;
- J) Modelo original de credencial del personal operativo;
- K) Permiso de radio comunicación;
- L) Relación de personas y domicilios a quienes preste sus servicios;
- M) Del personal operativo: relación inicial de nombres, domicilios, estado civil, copias del acta de nacimiento, cartas de no antecedentes penales recientes y copia de constancias de filiación al Instituto Mexicano del Seguro Social; y,
- N) Los demás requisitos señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

II.- Empresas de nueva creación::

- A) Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, Acta Constitutiva;
- B) Carta de No Antecedentes Penales del gerente o propietario;
- C) Currículum de la sociedad o propietario;
- D) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;
- E) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- F) Inventario detallado del equipo, si se contara con él;
- G) Modelo de uniformes, distintivos y vehículos;
- H) Modelo original de credencial del personal operativo; y
- I) Los demás requisitos señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

El Dictamen de Viabilidad a las empresas de nueva creación se otorgará en forma condicionada, por lo que deberán acreditar ante la Comisaría el cumplimiento de los demás requisitos que señala la fracción anterior, en un plazo no mayor de seis meses a partir del otorgamiento de la autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. De no hacerlo, previa audiencia, se revocará el Dictamen y notificando de ello, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, por conducto de la Comisaría, verificará la documentación e información proporcionada y en caso de no encontrarse completa o ésta no fuere verídica, prevendrá al solicitante para que lo subsane o aclare en un plazo máximo de treinta días con apercibimiento para que en caso de que no lo haga, se tendrá por desistiendo de su solicitud.

Para la verificación de la información el solicitante está obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar todos los datos e información complementaria al personal de la Comisaría debidamente acreditado.

ARTÍCULO 62.- Las actividades o servicios de seguridad privada, podrán ser las siguientes:

- I.- La investigación comercial en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato vigente;
- II.- La protección de personas y sus bienes fuera de las vías o áreas públicas;
- III.- La protección y custodia en el traslado de fondos, bienes, dinero y valores;
- IV.- La instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos indispensables de seguridad y alarma en bienes muebles e inmuebles;
- V.- El apoyo en vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, ya sea terminados o en construcción, siempre y cuando no se consideren lugares públicos conforme al presente Reglamento u otras leyes;
- VI.- El apoyo en la vigilancia en el interior de lugares privados, centros comerciales, turísticos u hoteleros;
- VII.- El asesoramiento y servicios en prevención de riesgos; y,
- VIII.- Las actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores, previo estudio y autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Comisaría.

ARTÍCULO 63.- No se autorizará la prestación de servicios de seguridad privada a las empresas en que participen como socios, propietarios, gerentes o empleados y que a la vez funjan como elementos activos de los cuerpos de seguridad pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 64.- Ninguna persona que hubiere causado baja en corporaciones oficiales del orden federal, estatal o municipal, por la comisión de delito o por falta grave a su servicio, podrá desempeñar empleo, comisión o cargo en las empresas de seguridad privada.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe a las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato hacer uso de uniformes, escudo y logotipo, ni siquiera de manera similar, a los utilizados por los cuerpos de seguridad federal, estatales y municipales. La contravención a este precepto dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe a las empresas que presten servicios de seguridad privada:

- I.- Prestar los servicios sin la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la correspondiente autorización del H. Ayuntamiento ;
- II.- Realizar funciones específicamente encomendadas a los cuerpos de

- Seguridad del Estado y del Municipio;
- III.- Realizar vigilancia en lugares públicos;
- IV.- El uso oficial en identificaciones, papelería, documentos, vehículo, uniformes y equipo, de los vocablos policía, agente y seguridad, en este último caso, sólo podrá utilizarse seguido del vocablo privada;
- V.- El uso de uniformes y vehículos de color y diseño similares o iguales a los de los cuerpos de seguridad federal, estatales y municipales;
- VI.- Utilizar grados o rangos que correspondan al ejército o armada nacionales, o los pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública de la Federación, Estados o Municipios del Estado de Guanajuato;
- VII.- La portación de sirenas, torretas, burbujas y luces estroboscópicas;
- VIII.- El uso de frecuencias oficiales de radio-comunicación de los cuerpos de seguridad municipales, excepto que se cuente con la autorización expresa y por escrito de la Comisaría.
- IX.- Realizar, bajo ningún concepto, registros y revisiones corporales a personas en lugares públicos;
- X.- El uso de escudos oficiales; y,
- XI.- Las demás prohibiciones señaladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Las empresas de seguridad privada tendrán las siguientes obligaciones ante la Comisaría:

- I.- Presentar una relación trimestral del personal activo con el que cuenten, en la cual deberán asentarse la relación de altas y bajas y motivos de las mismas;
- II.- Presentar una relación trimestral y detallada de vehículos y equipo de trabajo con el que operen en el Municipio;
- III.- Notificar por escrito los cambios de propietarios, socios y accionistas de la empresa de que se trate, en un término de diez días siguientes a que se produzcan;
- IV.- Facilitar las visitas domiciliarias a efecto de inspección a sus instalaciones, verificación de armamento y equipo, supervisión de personal y revisión de documentación y servicios que se presten; y además presentar la información que le sea requerida,
- V.- Rendir un informe bimestral sobre las personas físicas y morales a quienes prestan sus servicios, señalando sus domicilios;
- VI.- Informar por escrito los cambios de domicilio, ya sea de la matriz o de sus sucursales en el caso de que las hubiera, en un término de cinco días contados a partir de la fecha de que se produzca el cambio;
- VII.- Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores de la empresa, así como la liquidación o disolución de la misma;
- VIII.- Coadyuvar solidariamente, cuando se presenten situaciones graves en las que sea necesaria su colaboración y solamente en los casos en que la autoridad municipal lo solicite; y,
- IX.- Las demás obligaciones señaladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Las violaciones por parte de las empresas de Seguridad Privada a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por la Coordinación de Oficiales Calificadores, previa solicitud y queja que para ello realice la Comisaría, independientemente de las sanciones, que la autoridad estatal pudiera aplicar por las violaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y al Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en Materia de Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Para efectos del procedimiento de aplicación de sanciones, el Oficial calificador deberá observar, lo dispuesto por los artículos 182 y 183 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como los artículos 11, 12, 24, 34, 36, 43, 44 y en lo general, lo aplicable del capítulo IV del presente Ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 69.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana es un órgano de coordinación, análisis, planeación, evaluación y supervisión de los programas y actividades que en materia de Seguridad Pública realicen en el Municipio las autoridades, con la participación organizada de la sociedad.

ARTÍCULO 70.- La sede del Consejo se ubicará en el Palacio Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno del mismo.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en la elaboración del programa Municipal de Seguridad Pública y evaluar la ejecución del mismo;
- II.- Estudiar y proponer a los cuerpos de Seguridad Federal, Estatales y Municipales, mecanismos de coordinación y desconcentración para la mejor cobertura y calidad de los servicios que tienen encomendados;
- III.- Establecer relaciones de coordinación y comunicación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actos de los elementos de los órganos de seguridad pública;
- V.- Detectar las actividades y zonas de conflicto con mayor índice de delincuencia dentro del Municipio y proponer acciones que contribuyan a mejorar la Seguridad Pública;
- VI.- Proponer a los cuerpos de seguridad pública Federal, Estatales y Municipales, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;
- VII.- Establecer mecanismos y procedimientos para recabar las inquietudes,

- aportaciones y propuestas de la sociedad para el logro de mejores condiciones de seguridad pública en el Municipio;
- VIII.- Proponer al H. Ayuntamiento, por conducto de los integrantes de éste que formen parte del Consejo, reformas legislativas o reglamentarias, en materia de seguridad pública;
 - IX.- Proponer acciones tendientes a mejorar la capacitación y profesionalización, así como la infraestructura y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública;
 - X.- Expedir sus reglas internas de funcionamiento y las de los Comités Seccionales de Seguridad, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión; y,
 - XI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos o le encomiende el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- El Consejo se integrará por:

- I.- Un Presidente, cargo que ocupará el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo;
- III.- Los Consejeros Técnicos siguientes:
 1. El Presidente y el Secretario de la Comisión de Seguridad del H. Ayuntamiento;
 2. El Comisario;
 3. El Coordinador de Tránsito;
 4. El Coordinador de Movilidad;
 5. El Presidente del Patronato de Bomberos del Municipio;
 6. El Coordinador de Protección Civil Municipal;
 7. Un Oficial calificador;
 8. El Director de Reglamentos, Fiscalización y Control;
 9. El Coordinador del Centro de Atención de Emergencias;
 10. El titular de la Subprocuraduría de justicia en el Estado, con Sede en el Municipio;
 11. El Delegado de la Procuraduría General de la Republica con sede en el Municipio.
- IV.- Los consejeros ciudadanos designados por la Mayoría Calificada del H. Ayuntamiento y que serán los siguientes:
 1. Tres representantes del Consejo Coordinador Empresarial;
 2. Un representante del Colegio de Abogados de Valle de Santiago, Guanajuato;
 3. Dos representantes de los trabajadores, designados por los sindicatos de obreros en el Municipio;
 4. Dos representantes de Delegados Rurales Municipales;
 5. Dos representantes de Comités Comunitarios; y,
 6. Un representante por cada uno de los Comités Seccionales de Seguridad.

El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente, representantes de los sectores, público, social o privado, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

Por cada integrante del consejo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, se designará un suplente para cubrir las ausencias definitivas del titular, hasta completar el ejercicio del encargo.

ARTÍCULO 73.- La vigencia del cargo como miembro del Consejo se realizará conforme a lo que establece el artículo 163 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de consejeros funcionarios y consejeros ciudadanos, los primeros asumen el cargo por el ejercicio de su función y los segundos por designación de los organismos señalados en el artículo anterior, en los términos de la fracción siguiente;
- II.- El Presidente Municipal convocará por escrito a los organismos locales y organizaciones sociales mencionados en el artículo anterior, para que propongan por escrito a sus representantes y suplentes respectivos;
- III.- Los Comités Seccionales de Seguridad convocarán dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año en que se renueve el H. Ayuntamiento, a una reunión para elegir de entre los miembros de los Comités de Colonos que los integren, al consejero titular y suplente que los represente ante el Consejo;
- IV.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:
 - a) Ser ciudadano Mexicano;
 - b) Saber leer y escribir;
 - c) Residir en la localidad;
 - d) Ser mayor de 18 años;
 - e) Haber sido designado por el organismo correspondiente, en el caso de consejeros representantes de organismos intermedios;
 - f) En su caso, haber sido electo por el Comité Seccional de Seguridad, que representa;
 - g) Ser de reconocida reputación y honorabilidad así como manifiesto interés por participar en la resolución de la problemática que representa la seguridad pública en el Municipio; y,
 - h) No tener antecedentes penales.
- V.- La calidad de consejero ciudadano se pierde por las causas siguientes:
 - a) Por faltar al respeto debido a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las Sesiones del Pleno, sus Comisiones o de los Comités Seccionales de Seguridad;
 - b) Por renuncia expresa;

- c) Por la comisión de faltas administrativas a este reglamento, o ser denunciado ante autoridad competente por delitos de carácter doloso;
- d) Por sentencia ejecutoriada que lo suspenda de sus derechos civiles y políticos;
- e) Por dejar de asistir a tres sesiones de Consejo o de comisiones, sin causa justificada, a juicio del Pleno;
- f) Por no guardar la confidencialidad de la información que obtenga como Consejero;
- g) Por revocación de la designación realizada por el organismo o comité seccional que represente, cuando existan causas justificadas, a juicio del Consejo; y,
- h) Por cualquier otra causa grave a juicio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, presentes en la sesión en que se proponga la remoción de un consejero ciudadano.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, cuyas atribuciones sólo se ejercerán de manera colegiada, ya sea en sesiones plenarias, de comisión o de comité seccional, por lo que no será necesario, acreditar identificaciones de manera individual.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones plenarias;
- II.- Presidir las sesiones de las comisiones cuando se encuentre presente;
- III.- Proponer la presencia de invitados especiales;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal se han implementado, así como las disposiciones y acuerdos del pleno;
- V.- Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del secretario Técnico a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso;
- VI.- Delegar su función como Presidente; y,
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la ley y de los acuerdos del Pleno.

El presidente podrá auxiliarse para el desempeño de sus funciones en personal de las dependencias que integran el área de seguridad pública, que podrá o no, ser miembros del consejo.

ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Por instrucciones del Presidente del Consejo convocar a sus miembros a sesionar de manera ordinaria; o bien extraordinaria, según sea el caso;
- II. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo y llevar el control de los mismos;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

- IV. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades;
- V. Promover la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;
- VI. Enviar sendas copias certificadas del acta de cada una de las sesiones en el término máximo de tres días hábiles posteriores a su firma y aprobación a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, así como a la Dirección General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y
- VI. Las demás que determine el Consejo y le señalen los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

El Secretario Técnico, se auxiliará para el desempeño de sus funciones en el personal de las Dependencias Municipales de las áreas de seguridad pública, que podrá o no, ser miembros del consejo.

ARTÍCULO 76.- Son atribuciones de los consejeros Técnicos:

- I. Asesorar el Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública, específicamente en aquellas tareas de su competencia.
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el Municipio.
- III. Informar al Pleno del Consejo, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa de seguridad pública, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales; y
- IV. Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones de los Consejeros Ciudadanos:

- I. Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la seguridad pública en el municipio;
- II. Dar seguimiento al programa municipal de seguridad pública;
- III. Proponer al Consejo aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en las instituciones responsables de la seguridad pública;
- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general y en el sector que representan, en lo particular, los trabajos del Consejo; y
- V. Las demás que determine el pleno o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 78.- Las decisiones del Consejo se tomarán en Pleno y por mayoría de votos. Cada miembro del Consejo tendrá voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo deberán cumplir los acuerdos tomados por el mismo; así como difundir y promover en el seno del organismo que representan los programas, proyectos y acciones que el Consejo acuerde.

ARTÍCULO 79.- El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones. En Pleno sesionará en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año en los días que determine previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar, mismas que tendrán el carácter de privado por la naturaleza de los asuntos. El Secretario Técnico convocará a las sesiones, tratándose de ordinarias cuando menos con tres días de anticipación y en caso de extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas, acompañando el orden del día correspondiente y documentos que sirvan de apoyo.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. En caso de no reunirse la mayoría, se convocará de nueva cuenta, sesionando con el número de integrantes que concurran.

En cada sesión del Consejo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada y firmada formalmente por todos los participantes.

ARTÍCULO 80.- El Consejo a propuesta del Presidente, aprobará la integración de las Comisiones que se estimen necesarias para atender eficaz y eficientemente el cumplimiento de sus funciones, y serán de dos tipos, permanentes y especiales.

Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos conferidos a cada Comisión en particular.

Las Comisiones del Consejo deberán emitir minutas de trabajo de los asuntos que revisen, así como plasmar la firma de los presentes para la debida constancia de los acuerdos emitidos en estas reuniones.

ARTÍCULO 81.- El Consejo establecerá, las siguientes Comisiones Permanentes:

- I.- La Comisión de Participación Social y Prevención del Delito;
- II.- La Comisión de Profesionalización;
- III.- La Comisión de Normatividad; y
- IV.- La Comisión de Operatividad.

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 82.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará con por lo menos tres integrantes del mismo Consejo, elegidos por el Pleno de éste; debiéndose elegir entre ellos a un coordinador, cuyo nombramiento deberá recaer en un Consejero ciudadano; a las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

ARTÍCULO 83.- Se considera como especial aquella comisión que a propuesta del Pleno se requiera para alcanzar un objetivo específico y de cuya satisfacción dependerá la vigencia de la misma; se integrara de igual forma que lo previsto para las permanentes.

ARTÍCULO 84.- La Comisión de Participación Social y Prevención del Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar las estrategias y realizar las acciones tendientes a crear los vínculos de encuentro con los sectores público y social, en la búsqueda de la consulta, la colaboración y el apoyo que puedan ampliar, mejorar y consolidar los programas que se propongan o estén en desarrollo o busquen su aplicación a través del Consejo;

II.- Analizar los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal diseñen las áreas encargadas de ello, presentando sus observaciones y propuestas al Pleno del Consejo;

III.- Promover acciones que tengan su origen en la percepción que la ciudadanía tiene de la seguridad pública así como de sus corporaciones y que contribuyan a mejorarlos;

IV.- Difundir los trabajos del Consejo, y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención, y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad y de la denuncia;

V.- Promover la realización de diagnósticos criminógenos locales, y proponer las medidas de valoración y atención efectivas;

VI.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 85.- La Comisión de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo, profesionalización de las corporaciones policiales y buscar la dignificación de la función policial; y

II.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones de la Comisión de Normatividad, las siguientes:

I.- Registrar y analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública;

II.- Redactar y proponer cuerpos normativos que contribuyan a dar claridad y certeza jurídica a la función de la seguridad pública en lo general y a la actividad policial en lo particular;

III.- Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar los reglamentos municipales cuyo contenido sea la seguridad pública;

IV.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 87.- La Comisión de Operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer y evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio así como las acciones coordinadas regional o estatalmente; y
- II.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

SECCIÓN QUINTA DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 88.- Por cada sección en que la Comisaría divida al Municipio para su vigilancia, se conformará un Comité Seccional de Seguridad, integrado por los miembros de los comités de colonos de la sección que corresponda, como instancia de contacto directo entre la población y los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 89.- Los Comités Seccionales tendrán por objeto:

- I.- Recabar en forma directa e inmediata:
 - a) Las inquietudes o quejas por la actuación de los cuerpos de seguridad; y,
 - b) Las aportaciones y propuestas para el logro de mejores condiciones de seguridad.
- II.- Detectar y reportar la problemática de seguridad existente dentro de su sección;
- III.- Difundir las acciones, programas y campañas de seguridad implementados por las autoridades competentes; y,
- IV.- Participar a través de su representante en el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 90.- Los Comités Seccionales de Seguridad, serán coordinados por la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de la Comisaría, cuyo personal deberá levantar el acta de las sesiones, convocar a reuniones, llevar el archivo de cada comité y llevar un libro de acuerdos, vigilando el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos en cada sesión.

Los Comités sesionarán por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas y se verificarán con el número de personas que se encuentren presentes, por lo que no requiere quórum legal para sesionar, excepto para el nombramiento de representante ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana. Entendiéndose por quórum legal, la mitad más uno de los integrantes del Comité.

En las reuniones del Comité deberán estar presentes los mandos o directivos de las áreas adscritas a la Comisaría; así como el representante del Comité ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 08 de Septiembre de 2009.

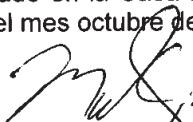
TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 22 de Septiembre de 2009.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 10 diez días del mes octubre de 2016.


Ing. Manuel Granados Cárdenas
Presidente Municipal



Lic. Guillermo Casas González
Secretario del H. Ayuntamiento

A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informate
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.
La Dirección**

**DIRECTORIO**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. René Cuitláhuac Angel Rodríguez (rangelr@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIJAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral	" 660.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

ENCARGADO DE LA DIRECCION
LIC. RENE CUITLAHUAC ANGEL RODRIGUEZ